

**LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE PEQUEÑOS COMERCIANTES  
ARRENDATARIOS DE LOCALES COMERCIALES EN EL CENTRO  
HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**JOSEFINA HINOJOSA HERRERA**

**Investigación presentada para la obtención del Título de Licenciada en Derecho por la  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “Francisco García Salinas”  
UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO**

# INDICE

## INTRODUCCIÓN

### **CAPITULO I. LOS DERECHOS ECONÓMICOS COMO DERECHOS HUMANOS 1**

- 1.1. Antecedentes de los Derechos Humanos 1
  - 1.1.1 Inglaterra 1
  - 1.1.2 Francia 4
  - 1.1.3 Estados Unidos de América 7
  - 1.1.4 México 9
- 1.2 Conceptualización y fuentes normativas internacionales de los derechos económicos 19

### **CAPITULO II. LOS DERECHOS ECONÓMICOS EN MÉXICO 35**

- 2.1 Catálogo de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México 35
  - 2.1.1 Derechos Económicos y Sociales 37
  - 2.2.2 Derechos culturales 39
  - 2.1.3 Derechos ambientales 41
- 2.2 El derecho al desarrollo en los artículos 25 y 26 constitucionales 42

### **CAPITULO III. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PEQUEÑO COMERCIO ESTABLECIDO 2000-2015. 47**

- 3.1 La rehabilitación y el modelo de desarrollo comercial del centro histórico 2000-2015. 47
- 3.2 Afectación de los derechos económicos de los pequeños comerciantes establecidos. 52
- 3.3 Resultados de la encuesta a pequeños comerciantes arrendatarios de locales comerciales. 56

### **CONCLUSIONES 63**

### **ANEXO 66**

- 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos 66
- 2. Protocolo de Investigación 72
- 3. Formato de cuestionario 75

### **BIBLIOGRAFÍA 77**

## INTRODUCCIÓN

Recorrer las calles del Centro Histórico de la Ciudad de México en un ejercicio de investigación social, económica y jurídica, resultó además de aleccionador altamente gratificante, la amplitud de sus calles rehabilitadas y el remozamiento de sus edificios, resaltan lo monumental de la arquitectura del corazón de la República.

Caminar las calles con nombres de personajes ilustres como Francisco I. Madero, Venustiano Carranza o con nombres de acontecimientos decisivos en la vida nacional, como la 16 de Septiembre y 5 de Mayo, verlas rejuvenecidas y vigorosas, descubrir la dinámica socioeconómica que las envuelve, con la novedosa configuración que ofrecen los nuevos establecimientos comerciales de marcas internacionales conviviendo con comercios tradicionales establecidos ahí desde hace más de 100 años, y cientos de pequeños comerciantes ceñidos a su quehacer cotidiano, provocó volver a la pregunta que motiva la presente investigación:

*¿Qué impacto han tenido las políticas públicas de recuperación del Centro Histórico de la Ciudad de México durante los años 2000-2015, en el ejercicio de los derechos económicos de los pequeños comerciantes arrendatarios de locales comerciales? Y más aún, hizo por un momento dudar mi convicción de probar la hipótesis: los derechos económicos de los pequeños comerciantes establecidos en el Centro Histórico han sido afectados y este hecho profundiza la desigualdad social.*

La incertidumbre solo duró unos momentos, al iniciar las encuestas y escuchar las respuestas, pude confirmar que la apariencia no es necesariamente la realidad, tampoco una idea preconcebida, suele ser certeza.

En el Capítulo I de esta tesina se reseñan los antecedentes históricos de los Derechos Humanos a nivel internacional y en México, se precisan los hechos y las ideas que dieron lugar a la construcción sistemática y jurídica del cuerpo normativo

de lo que hoy se denominan Derechos Humanos. Inglaterra, Francia, Estados Unidos de Norteamérica y México son los países que se estudian en el primer apartado del capítulo I, los tres primeros como referentes obligados y México por los aportes que hizo al constitucionalismo del siglo XX al incorporar los Derechos Sociales en la norma fundamental.

Este capítulo también aborda en el siguiente apartado los conceptos y fuentes normativas internacionales de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), en razón de que estos forman parte de los Derechos Humanos.

El Capítulo II da cuenta de los Derechos Económicos en México, comprende dos apartados, en el primero se elabora el Catálogo de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales establecidos en la Constitución mexicana; en el segundo, se describe y fundamenta en los artículos 25 y 26 constitucionales el derecho al desarrollo como parte de los DESCAs en México. Este último apartado se incluye en un intento deliberado para enfocar el derecho que tienen los pequeños comerciantes establecidos en el Centro Histórico de la Ciudad de México (CDMX) de ser incluidos en condiciones de igualdad de oportunidades, al desarrollo nacional.

El Capítulo III puntualiza en el objeto de estudio de esta investigación, sustentada documental y empíricamente, es así que en el primer apartado se describen las políticas públicas instrumentadas por el gobierno local de la CDMX para la rehabilitación del Centro Histórico durante los años 2000 al 2015, y sus resultados a la luz de los objetivos establecidos en los planes y programas implementados, y se menciona su impacto en el pequeño comercio establecido.

Asimismo, en este capítulo se incluyen los resultados de las 140 encuestas realizadas a pequeños comerciantes arrendatarios de locales, estanquillos, pasillos y paredes comerciales, se presentan los principales factores que afectan la rentabilidad de los negocios y los elementos que alimentan el quebrantamiento de los derechos económicos de este segmento de la población.

Finalmente se anexa la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

*Primavera de 2016, Ciudad de México.*

## CAPITULO I

### LOS DERECHOS ECONÓMICOS COMO DERECHOS HUMANOS

#### 1.1 Antecedentes de los derechos humanos

El estudio de los derechos humanos no debe apartarse de las circunstancias históricas, políticas, sociales y culturales que han imperado en diversos ámbitos del planeta a lo largo del tiempo.

Trascendentes acontecimientos históricos contribuyeron a la conceptualización y filosofía actual de los derechos humanos, en ellos puede observarse la aspiración por alcanzar los ideales de justicia e igualdad en las relaciones sociales.

Aun cuando son múltiples las tradiciones jurídicas que convergen en la construcción teórica de los derechos humanos, es necesario identificar algunos sucesos que resultaron decisivos en su diseño e implementación, mismos que pueden señalarse como los antecedentes de los derechos humanos, y sobre los cuales se articula un discurso que armoniza diferentes formas de pensamiento, que actualmente comparten la mayoría de los países.

Constatar sus matices, sus diferencias y sus elementos comunes, contribuye a comprender el grado de influencia que han tenido esos sucesos con relación al derecho en México.

##### 1.1.1 Inglaterra

Durante la Edad media, en Inglaterra, se puede identificar el surgimiento de uno de los primeros documentos que contiene formalmente un conjunto de derechos civiles para los súbditos. Se trata de la *Carta Magna Inglesa*, suscrita por el Rey Juan I de Inglaterra (mayormente conocido como *Juan sin tierra*) en el año 1215<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En el pensamiento medieval “sólo el rey, en cuanto vicario de Dios en la Tierra, podía decir la justicia, pero, para facilitarle el trabajo, le era concedido delegar esta función en magistrados sometidos a él... Dios en las Escrituras, podía sustraer a los jueces las causas que quisiera decir personalmente, negando así

En ella este soberano se compromete a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarles de su vida, ni de su libertad, ni desterrarlos o despojarlos de sus bienes sino mediante juicio de sus pares y de acuerdo con la ley de su propia tierra o comarca<sup>2</sup>.

Dicho instrumento consideró la limitación al monarca para imponer tributos unilaterales, debiendo hacerlo con acuerdo de las Asambleas. Este documento, es una especie de pacto entre el Rey y los señores feudales, en la perspectiva de la limitación del poder. Por consiguiente, constituye un parteaguas en las relaciones entre el monarca y los súbditos, ya que el rey gozaba del más amplio arbitrio sobre los individuos que habitaban en sus dominios.

Cabe señalar que la suscripción de la Carta Magna, no fue una concesión del monarca, se debió a que su autoridad se había visto seriamente comprometida por conflictos internos, situación que lo obligó a negociar una serie de prerrogativas en favor de los señores feudales, los obispos y los estamentos.

Los monarcas que gobernaron con posterioridad al Rey Juan I, intentaron instaurar un régimen absoluto que potenció la resistencia de los parlamentarios y de los jueces, lo cual propició diversos enfrentamientos que sirvieron para definir la configuración actual del sistema político británico, mismo que se sustenta en dos pilares: el Parlamento y el *Common Law*<sup>3</sup>.

El sistema inglés se caracteriza por plantear límites al poder político mediante el establecimiento de derechos de los ingleses, que restringen los viejos privilegios de la monarquía, situación que es posible advertir desde la Carta Magna (1215), *Petition of Rights* (1628), el acta de *Habeas Corpus* (1679), el *Bill of Rights* (1689)

---

implícitamente la autonomía e independencia de los jueces.” MATTEUCCI, Nicola (1998), *Organización del poder y libertad, historia del constitucionalismo moderno*, Editorial Trotta, Madrid, 1998. pp. 89-90.

<sup>2</sup> La anterior previsión es posible encontrarla establecida en el Artículo 39 de la Carta Magna donde se señala que: “ningún hombre libre podrá ser arrestado, detenido en prisión, o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos de él ni lo pondremos en prisión sino por juicio legal de sus pares, por ley del país.” <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/17.pdf>

<sup>3</sup> Derecho judicial basado en precedentes

y el *Act of Settlement* (1701), como expresiones concretas de esa lucha por limitar al poder de la monarquía.

*Petition of Rights* confirma y amplía las garantías concedidas en la Carta Magna. Dispuso que a ningún hombre libre se le apresase sin expresar el motivo de su detención, que nadie sería juzgado sino según las leyes y procedimientos del país y que no impusieran contribuciones sin el consentimiento del Parlamento. De los principios establecidos se llega a la concepción de la libertad civil y la limitación al poder monárquico.

El acta de *Habeas Corpus* tuvo el propósito de garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios.

Estableció también un punto importante de la libertad del hombre sujeto a proceso judicial, obligando a presentar a la persona detenida ante el juez ordinario en un plazo no mayor a 20 días, para que el juez determinase la legalidad de la detención, y fijó un tiempo límite para los interrogatorios, que prohibía la reclusión en ultramar y contenía un principio jurídico aún vigente: *nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito*<sup>4</sup>. Además, “impide arrestos arbitrarios basados en ofensas políticas”<sup>5</sup>.

*Bill of Rights* de 1689<sup>6</sup> es una declaración de derecho comprendida en diversas leyes, en donde se establece la libertad de culto; se reconocen las garantías de petición, el derecho de portación de armas, y la libertad de expresión; el principio de legalidad limitó posibilidades de suspender o dispensar leyes; el de la libertad de elección de los miembros del Parlamento; el derecho del procesado a ser

---

<sup>4</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 23, establece: “Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”

<sup>5</sup> MATTEUCCI, Nicola, *op. cit.*, p. 117.

<sup>6</sup> “El título de la ley era, para Inglaterra, muy tradicional, pero, por ironía del destino, asumirá en la cultura ilustrada europea un significado revolucionario, casi anticipando las Declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano. Aquí, sin embargo, se trata sólo de una definición de los derechos del ciudadano inglés, que habían sido consagrados por una historia multisecular y violados sistemáticamente por los Estuardo.” MATTEUCCI, *op. cit.*, pp. 144-145.



asistido por un abogado y a exigir la declaración de dos testigos; además de que se definan las condiciones de ejercicio del poder real y la estabilidad e independencia de los magistrados.

Es posible advertir cómo el sistema británico se soporta sobre la base del respeto irrestricto de un núcleo duro de derechos de sus habitantes, en donde el parlamento y los jueces son los garantes de tal circunstancia, y en donde los gobernantes tienen límites establecidos.

Otro aspecto que resalta del sistema inglés, es la defensa de las libertades públicas, en particular la libertad de pensamiento, circunstancia que puede advertirse en la forma como la burguesía pretende garantizar la libertad de pensamiento y de imprenta, la seguridad personal, las garantías procesales y la participación política.

### **1.1.2 Francia**

El proceso de construcción de los derechos humanos en Francia, partió de la ruptura y, consecuentemente, de la desaparición del viejo régimen monárquico. La Revolución Francesa (1789) es distinta de lo que hasta entonces habían sido los cambios políticos. Este movimiento abrió una época en la historia de la humanidad que continúa expandiéndose, por lo profundo de sus postulados básicos: *libertad e igualdad*.<sup>7</sup>

Pese a que Francia osciló entre república, imperio y monarquía constitucional, durante 71 años después de que la Primera República<sup>8</sup> cayera tras el golpe de estado de Napoleón Bonaparte, la revolución cambió la organización jurídica del Estado en el Siglo XVIII, estableciéndose a partir de entonces “un sistema

---

<sup>7</sup>GARCÍA de Enterría, Eduardo (2001), *La lengua de los derechos, la formación del derecho público europeo tras la Revolución Francesa*, Alianza Editorial, Madrid, 2001, p.17.

<sup>8</sup> La Primera República Francesa fue proclamada el 21 de septiembre de 1792, en el transcurso de la Revolución Francesa. Dicho día, Luis XVI fue destituido como rey, poniendo fin a la monarquía. La República duró un total de doce años, hasta el establecimiento del Primer Imperio Francés por parte de Napoleón Bonaparte en 1804.

constitucional que tendrá por estandartes la libertad, la igualdad y la defensa de la propiedad”.<sup>9</sup>

Los antecedentes de la revolución se encuentran en la crisis financiera<sup>10</sup> por la que atravesaba el país, lo que supuso la necesidad de que Luis XVI convocara en 1789 a los Estados Generales.

En Francia se le daba el nombre de Estados Generales a una Asamblea en la que se reunían los delegados o diputados de los tres órdenes o clases políticas en que estaba dividida la población: nobleza, clero y Estado llano o Tercer Estado,<sup>11</sup> a cuyos representantes se les llamó también *Comunes*, tal vez por imitación de Inglaterra en donde las Comunas enviaban su representación al Parlamento.

La convocatoria se llevó a cabo con el fin de imponer una serie de cargas contributivas a los súbditos. Prevista para que la reunión se realizara por estamentos esto es: la nobleza, el clero y el Tercer Estado deliberarían por separado, y el Tercer Estado, que representaba entonces a los sectores más dinámicos y más informados de la sociedad francesa (burgueses, profesionales liberales, artesanos, comerciantes) llamó a constituirse en una sola Cámara a todos los representantes de los estamentos; se configuró así la Asamblea Nacional, que tendría un papel central en el proceso revolucionario francés.

Luis XVI anuló las decisiones de la Asamblea Nacional y cerró las puertas de su lugar de reuniones, los diputados del Tercer Estado se reunieron en otra sede. Se había formado así un poder constituyente, que tendría como misión principal elaborar una Constitución y definir, cuáles eran los poderes constituidos.

El movimiento revolucionario se gestó con el pensamiento filosófico de la ilustración y con los enciclopedistas (que contribuyeron a minar las bases del

---

<sup>9</sup> JIMÉNEZ Asencio, Rafael (2005), *El constitucionalismo*, Marcial Pons, Madrid, 2005, p. 65.

<sup>10</sup> Albert Matthiez, profesor de Historia en la Universidad de París, señala que: “No es un país agotado, sino, por el contrario, un país floreciente, en pleno auge, en el que estallará la revolución. La miseria, que a veces produce revueltas, no puede provocar las grandes conmociones sociales. Éstas nacen siempre del desequilibrio de clases”. MARTTHIEZ, Albert, *La Revolución Francesa*, Labor, Barcelona, 1935, p. 24.

<sup>11</sup> El clero representaba el 0.5% de la población, la nobleza el 1.5% y el “tercer estado” el 98%. JIMÉNEZ Asencio, Rafael, *op. cit.*, p. 73.

derecho divino)<sup>12</sup>; la Revolución inició con la autoproclamación del Tercer Estado como Asamblea Nacional el 17 de junio de 1789, y finalizó con el golpe de estado de Napoleón Bonaparte en 1799.

La Asamblea Nacional Constituyente, emite el 26 de agosto de 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Este documento histórico es el referente que orienta la filosofía de los derechos civiles en la época contemporánea. En su doble vertiente, moral (derechos naturales inalienables) y política (condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos naturales e individuales), condiciona la aparición de un nuevo modelo de Estado de Derecho, democrático y nacional.

En este contexto se puede afirmar que los antecedentes directos del surgimiento de los derechos humanos se remontan a las ideas revolucionarias que surgieron en Francia, las cuales tuvieron como resultado la desaparición del régimen político, en donde se rompe con la idea de la designación divina del monarca.

Otra de las grandes aportaciones de Francia para el mundo fue dar contenido universal a los derechos: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano representa la vocación de sus creadores de trascender su origen histórico, los problemas de la Francia que quiere salir del antiguo régimen y ofrecerse como modelo para toda la humanidad.<sup>13</sup>

El movimiento revolucionario de 1789 es identificado colectivamente por sucesos de amplia trascendencia mundial tales como: a) La Asamblea Nacional francesa se proclama Asamblea Nacional constituyente en nombre de la soberanía popular; b) La proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano como programa de una vocación cívica universal con pleno reconocimiento de la autonomía y emancipación de la persona; c) La nacionalización del patrimonio de la Iglesia,

---

<sup>12</sup> Enciclopedistas como Denis Diderot, Montesquieu, Jean-Jacques Rousseau, Voltaire, Chevalier Louis de Jaucourt, Jean le Rond d'Alembert, Étienne Bonnot de Condillac.

<sup>13</sup> "1789 señala una época de la historia universal; existe unanimidad acerca de la proyección universal de la Revolución francesa." HÄBERLE, Peter (1998), *Libertad, igualdad, fraternidad. 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*, Mínima Trotta, Madrid, 1998, p. 40.

constitución civil del clero; d) La suspensión del orden feudal-estamental, y del mundo político moderno; e) El derecho de autodeterminación de los pueblos; f) La potestad legislativa y fiscal del Parlamento; f) La igualdad del ciudadano ante la ley; g) La supresión de los privilegios de nacimiento y honor (y con ello de la nobleza); h) La Constitución escrita representativa de 1791, como dominio de la burguesía propietaria e ilustrada; i) El Estado nacional como unidad del pueblo, Estado, nación.<sup>14</sup>

La Revolución Francesa consigue cambiar radicalmente la forma en la que se ejercía el gobierno, establece el imperio de la ley y ésta como garantía de la libertad; de este modo se garantiza la existencia del Estado, tal y como lo dispone la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el cual señala que “... toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada ni la separación de poderes establecida no tiene Constitución...”. Con esta consigna el Estado que se conciba asimismo como constitucional deberá garantizar que los derechos reconocidos sean plenamente ejercidos.

### **1.1.3 Estados Unidos de América**

El reconocimiento de los derechos en la sociedad estadounidense se distingue de los otros procesos históricos, esencialmente porque los decretos norteamericanos surgieron de un proceso independentista; los colonos no limitaron el poder que les regía, diseñaron una estructura de gobierno con división de poderes y, con el federalismo, construyeron una organización política que los diferencia del régimen de poder instaurado por Inglaterra y por Francia.

La irrupción separatista se da en razón de la exclusión de los colonos americanos del sistema parlamentario inglés y la implantación de un sistema fiscal abusivo (en 1763 se estableció un impuesto arbitrario sobre el té) provocan el primer estallido revolucionario de los tiempos modernos. Reunidos los representantes de las

---

<sup>14</sup> HÄBERLE, *op. cit.*, p. 39.

colonias de Norteamérica en Filadelfia, el 14 de octubre de 1774, redactaron y votaron la Declaración de Derechos del Congreso Continental<sup>15</sup> para garantizar la igualdad y libertad de los habitantes. Posteriormente, se inicia la guerra contra Inglaterra (1775-1783), en el curso de la cual las colonias se declararon independientes de la Gran Bretaña (4 de julio de 1776). La declaración de independencia, redactada por Thomas Jefferson, consolidó el reconocimiento legal de los derechos del hombre. Vida, libertad y búsqueda de la felicidad, son las aspiraciones básicas que justifican la resistencia armada frente a todo poder que no garantice el ejercicio de estos derechos.

Dos años después de la Declaración de Derechos, formulada en el Congreso de las colonias de Norteamérica celebrada en Filadelfia, Virginia dio a conocer la suya.

Respecto al proceso de construcción de los derechos humanos en Norteamérica, podemos resaltar la importancia que tuvo la influencia religiosa de sus primeros colonos, quienes huían de la metrópoli por la persecución religiosa y pertenecían a sectores puritanos, contrarios al anglicanismo de la Iglesia oficial, tanto presbiterianos como congregacionistas, y también eran cuáqueros que tenían una concepción individualista y subjetiva de la autoridad, casi anarquista, y que se basaba en la iluminación directa de Jesucristo a cada hombre.

Las confesiones religiosas más numerosas en las colonias, a principios de siglo XVIII, eran los congregacionistas, establecidos principalmente en Nueva Inglaterra, y los anglicanos, que se ubicaron en las colonias del Sur, toda vez que el resto de los grupos religiosos (principalmente los cuáqueros, baptistas, católicos y presbiterianos) representaban un sector muy minoritario de la población.

---

<sup>15</sup> GRAU, Luis, *Orígenes del constitucionalismo americano 1765-1787*, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2009, p.19

[http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/5669/Origenes\\_constitucionalismo\\_americano\\_v3.pdf;jsessionid=8F4EC77EF28024A9C6C2406E353C627B?sequence=7](http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/5669/Origenes_constitucionalismo_americano_v3.pdf;jsessionid=8F4EC77EF28024A9C6C2406E353C627B?sequence=7)

Los congregacionalistas eran la religión oficial en las colonias de Massachusetts, Connecticut y New Hampshire, siendo la disidencia castigada con el exilio y penas privativas de libertad; la Iglesia de Inglaterra, por su parte, era oficial de las colonias del Sur, famosas por su política intolerante<sup>16</sup>.

El liberalismo formó parte esencial del pensamiento americano, los derechos propugnados por los colonos pertenecen a la aportación liberal, se refieren a la libertad de pensamiento, a las garantías procesales, a la soberanía del pueblo y a su participación. En la Declaración de Independencia se sintetiza el sistema norteamericano, una mezcla de pragmatismo y racionalismo, con el reconocimiento del llamado “derecho a la búsqueda de la felicidad”.

#### **1.1.4 México**

##### ➤ *La Colonia*

Las culturas prehispánicas asentadas en América fueron trastocadas por los europeos que colonizaron estas tierras; ese hecho histórico que alcanzó todos los rincones de lo que ahora es México, no representa un factor que haya obstaculizado las ideas que algunos segmentos de la Iglesia católica vertieron en la defensa, incluso, del reconocimiento de los originarios de estas tierras como seres humanos.

Quienes promovían la libertad de las etnias conquistadas, manifestaban que los indígenas eran seres humanos con los mismos derechos que los europeos y debían ser respetados en sus propiedades, costumbres, creencias y, además, ser evangelizados en la religión católica por medio de la persuasión.

---

<sup>16</sup> “La regulación constitucional en materia de libertad religiosa fue una consecuencia de la necesidad de consenso, ya que la libertad religiosa se configuró como un ingrediente fundamental para la consecución de la convivencia pacífica de los grupos. No en vano, conviene tener en cuenta que al final de la Guerra de Independencia sirvió para que los Estados fuesen conscientes del grado de atomización religiosa característico del periodo colonial. Así, existían aproximadamente 3.000 congregaciones dependientes de las distintas confesiones, de las que el 98% eran protestantes: 650 congregacionalistas, 550 presbiterianas, 500 de anglicanas, 500 baptistas, 300 reformistas y 300 cuáqueras; mientras que el otro 2% lo formaban los católicos con 50 congregaciones y los judíos con 5 congregaciones.” *Ibidem* p. 69.

La controversia brotó en Las Antillas, promovida a través de los sermones de protesta de fray Antonio de Montesinos y con la Junta de Burgos de 1512, que estudió siete propuestas, la primera de las cuales afirmaba categóricamente la libertad de los indígenas.<sup>17</sup>

Esas proposiciones sirvieron de base a las llamadas también Leyes de Burgos, que transigieron con los intereses de los conquistadores al sancionar, con carácter general, el sistema de repartimientos, aunque, “rodeándolos de diversas garantías encaminadas a un trato humano de los indios.”<sup>18</sup>

Francisco de Victoria, Francisco Suárez y el obispo de Chiapas, Bartolomé de las Casas, lograron persuadir a los monarcas españoles de que habría que dignificar la vida de los indígenas. Fray Bartolomé, el más conspicuo de los defensores de los derechos de los indígenas, se opone a la conquista que es injusta en su raíz misma; pide que a los indios se les restituyan su libertad, sus posesiones y sean reivindicados.<sup>19</sup>

En México, el primer documento trascendental fue el breve que el Papa Pablo III dictó en 1537 a petición del primer obispo de Tlaxcala, fray Julián Garcés. Admitió que los indios occidentales y meridionales, bajo el pretexto de su ignorancia de la fe católica, no debían ser oprimidos.

Para regir la vida social, política y económica entre los pobladores de las colonias españolas en América, los monarcas españoles promulgaron, mediante real cédula el 18 de mayo de 1680, las Leyes de Indias; entre dichos ordenamientos algunos contenían disposiciones para tutelar los derechos de los indígenas

---

<sup>17</sup> “La preocupación social de los llamados humanistas del siglo XVI, su afán por alcanzar la utopía, nacido precisamente de vivir en un país en que coexisten razas distintas y que sufre una conquista constituye una herencia que se traducirá en las preocupaciones sociales del liberalismo mexicano. Revelador es el caso del sacerdote Vicente María Velázquez. Las realidades de México harán que esta herencia se conserve y acreciente, agudizando los rasgos sociales del liberalismo mexicano.” REYES Heróles, Jesús (1985), *El liberalismo mexicano en pocas páginas*, p. 24.

<sup>18</sup> CARRILLO Flores, Antonio (1981), *La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos*, Porrúa, México, 1981, p. 219.

<sup>19</sup> BEUCHOT, Mauricio (2004), *Derechos Humanos, historia y filosofía*, Fontamara, México, 2004, p. 103.

americanos, a los cuales reconocían la propiedad comunal de sus tierras, por medio de cédulas reales que en cada caso señalaban su extinción y sus linderos. El desconocimiento de la realidad, unido a la minuciosidad reglamentista de los monarcas, explica que las autoridades coloniales utilizaron con frecuencia, frente a cédulas reales de cumplimiento difícil, o, en su concepto, peligroso, a la socorrida fórmula de declarar que “se acata pero no se cumple”. Las Leyes de Indias eran frecuentemente infringidas por los conquistadores, que aparentaban su cumplimiento pero las evadían de varias maneras, una de éstas, a través de impugnaciones ante el Consejo de Indias, en su función de tribunal de última instancia respecto de las decisiones coloniales, y que, debido a la distancia y la lentitud de las comunicaciones, tardaban varios años en resolverse y darse a conocer.

➤ *El proceso de Independencia*

Las batallas dadas por los clérigos que intentaron evitar la brutalidad con la que fueron tratados los indígenas americanos, propiciaron a la postre los movimientos de independencia, iniciados simultáneamente en varias regiones de América. En la Nueva España se manifestó por conducto de la insurrección encabezada por don Miguel Hidalgo y Costilla, entonces cura de la población de Dolores, en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, con algunos miembros criollos del ejército colonial.

En el campo específico de la protección de los derechos humanos, debe resaltarse el decreto promulgado por el cura Hidalgo<sup>20</sup> en la ciudad de Guadalajara el 6 diciembre de 1810, abolió la esclavitud y los altos impuestos para los indígenas y las castas.

---

<sup>20</sup> El decreto decía a la letra: “(...) Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se le aplicará por transgresión de este artículo. “Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exija (...)” Miguel Hidalgo, Generalísimo de América. Por mandato de Su Alteza, Lic. Ignacio Rayón, Secretario. <http://portalsej.jalisco.gob.mx/bicentenario/node/494>



A la lucha por la independencia de la Nueva España se unieron José María Morelos e Ignacio López Rayón. Morelos redactó en el año de 1813, los Sentimientos de la Nación, en este documento ya se consignan varios derechos humanos inspirados en la Ilustración, incluso algunos de carácter social, como el de elevar las remuneraciones para los más pobres y proveer sus necesidades.

Los decretos que abolían la esclavitud, así como los Sentimientos de la Nación y la Declaración Solemne de la Independencia de la América Septentrional de España y cualquiera otra nación, redactada también por don José María Morelos, sirvieron de apoyo para el proyecto de Constitución que fue sometido a intensos debates en el Congreso Constituyente reunido en Chilpancingo (actual capital del estado de Guerrero), con representantes de las provincias dominadas por los insurgentes.

La Carta Fundamental no se expidió en Chilpancingo, plaza que fue necesario abandonar debido al acoso de las tropas realistas, sino en una población cercana, Apatzingán (que corresponde al actual estado de Michoacán), el 22 de octubre de 1814, con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, la que además de consignar las ideas liberales de soberanía popular y la división tripartita de los órganos del poder, es decir, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, consagró diversos derechos humanos de carácter individual.

La Constitución de Apatzingán, inspirada en la Declaración francesa de 1789 y en la Constitución, también francesa, de julio 1793, proclama que "...la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas."<sup>21</sup> Además incluye: la inviolabilidad del domicilio;<sup>22</sup> el derecho de

---

<sup>21</sup> Constitución de Apatzingán (1814) Artículo 24.

<sup>22</sup> *Ibidem* Artículo 32. "La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable: solo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación, o la reclamación de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la ley."

propiedad;<sup>23</sup> el derecho a reclamar ante el Estado las arbitrariedades e injusticias sufridas;<sup>24</sup> la libertad de industria y comercio;<sup>25</sup> el derecho a la instrucción necesaria a todos;<sup>26</sup> la libertad de expresión y de imprenta con los característicos límites de no atacar a la moral, perturbar la paz pública o afectar derechos a terceros.<sup>27</sup>

Sin embargo, debe señalarse que uno de los principios básicos de dicha ley fundamental, que comparte también con las primeras constituciones contemporáneas de los países latinoamericanos que luchaban entonces y que posteriormente alcanzaron su independencia, es el de la religión católica como religión de Estado que no admitía la existencia y la práctica de ninguna otra, lo que era muy comprensible entonces, debido a que en nuestro país los principales libertadores eran religiosos (Hidalgo y Morelos), pero eran ideas que compartían los intelectuales de entonces, formados en la filosofía escolástica, cuyos más destacados representantes, muchos de ellos también eclesiásticos, al mismo tiempo se habían adherido a las ideas de la Ilustración, aunque diferían de ellas al no aceptar la libertad de cultos, que se alcanzó tanto en México como en otros países de América hasta la segunda mitad del siglo XIX.

Después de la Constitución de Apatzingán, inmerso México en el proceso de consolidarse como nación independiente, vinieron varios documentos jurídicos de una vigencia efímera, pero importantes e influyentes en nuestra historia legal. Uno de ellos fue el Reglamento Provincial del Imperio Mexicano, expedido por el general Agustín de Iturbide en 1822, este documento reconoció los derechos de libertad, de propiedad, de seguridad y de igualdad legal, así como la inviolabilidad

---

<sup>23</sup> Ibídem Artículo 34.- “Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades, y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan a la ley.”

<sup>24</sup> Ibídem Artículo 37.- “A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.”

<sup>25</sup> Ibídem Artículo 38.- “Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.”

<sup>26</sup> Ibídem Artículo 39.- “La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.”

<sup>27</sup> Ibídem Artículo 40.- “En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque al dogma, turbe la tranquilidad pública, u ofenda el honor de los ciudadanos.”

del domicilio; prohibió la confiscación, el tormento y que las penas infamantes trascendieran a la familia del reo.

Posteriormente, el 4 de octubre de 1824, surge la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, inspirada en la Carta española de Cádiz de 1812 y la Carta de los Estados Unidos de 1787 (esta última en su versión original, ya que en 1791 se le incorporaron las diez primeras enmiendas que contiene dicha declaración, conocida como *Bill of Rights*). La Constitución federal seguía el ejemplo norteamericano de permitir a los estados consagrar los derechos humanos de sus habitantes, y así lo hicieron varias entidades federativas mexicanas. Esto no significa que dicha ley careciera totalmente de la inclusión de algunos derechos fundamentales, ya que siguió el modelo de la Constitución de Cádiz, al regular los derechos relativos a la seguridad de las personas y de los de carácter procesal concernientes al debido proceso.

Otro documento jurídico lo constituyen las Bases Orgánicas de la República Mexicana, promulgadas el 12 de junio de 1843, estas bases fueron una Constitución centralista con una declaración de derechos que, además, comprendía no sólo a los nacionales, sino a todos los habitantes de la República; por ejemplo, para la detención se requería mandato de autoridad competente dado por escrito y firmado, pero únicamente cuando obraran contra el detenido indicios para presumirlo autor del delito que se perseguía; se limitó el plazo de detención judicial a cinco días, y sólo a ocho si el mismo juez hubiese ordenado la detención, dentro de los cuales debía dictarse el auto de bien preso; no podía conminarse al inculpado por ninguna causa de apremio o coacción para confesarse culpable, y en cualquier momento de la causa en la que apareciera que al reo no podía imponerse pena corporal, sería puesto en libertad bajo fianza.

Por otra parte, para promulgar el Acta Constitutiva y de Reformas, en 1847, la mayoría de los miembros de la comisión propuso el restablecimiento sin cambios de la Constitución Federal de 1824, y que las modificaciones necesarias se propusieran en cuanto se restableciera la paz, pero uno de los integrantes, el

jurista y político Mariano Otero, formuló un voto particular que fue aprobado por una mayoría sustancial de los constituyentes, evidentemente se trata de la introducción en el ámbito federal del juicio de amparo como instrumento procesal para tutelar los derechos humanos, calificados entonces de garantías individuales. Este hecho, entre otras razones, realza la importancia de este documento.

La Constitución de 1857, podría entenderse como el resultado de “una transacción entre las alas moderada y radical del liberalismo, que había acabado con la dictadura de Santa Anna, para tratar de evitar lo que al fin tuvo que venir: la Guerra de Reforma y su cauda, la intervención europea, aunque ésta se ligue también mucho con la Guerra de Secesión norteamericana.”<sup>28</sup>

Dicha Constitución estaba precedida por una amplia declaración de derechos, con la incorporación de aquellos de carácter individual que se desarrollaron en las cartas anteriores a partir de la de Apatzingán. El título I, sección I, de dicha ley se intitula "De los derechos del hombre". El artículo 1o. “recoge la evolución de la corriente iusnaturalista de carácter secular iniciada por la Ilustración a partir del siglo XVII,” en este sentido se establece:

“El pueblo de México reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”

La Constitución de 1857 no hace referencia a la religión católica obligatoria con prohibición de cualquier otra, pero tampoco menciona la libertad de cultos. A su vez, el ordenamiento dispuso que la enseñanza fuera libre y que la ley determinara las profesiones que necesitaran título para su ejercicio, y los requisitos para expedirlos.

El derecho de petición se mejoró al exigir a la autoridad a quien se dirigía la obligación de hacer conocer el resultado al peticionario. Se estableció el derecho

---

<sup>28</sup> CARRILLO Flores, Antonio, *op. cit.*, p. 224.

de libre asociación y de reunión con cualquier objeto lícito y sólo los ciudadanos de la República podían tomar parte en los asuntos políticos del país y, ninguna reunión armada tenía derecho de deliberar.

También se incorporó el derecho del hombre a poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. Además, se estableció que no podría expedirse ninguna ley retroactiva<sup>29</sup>, y nadie podía ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes aprobadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él por el tribunal.

También fue ampliado el derecho a la legalidad, al establecerse que nadie podía ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Adicionalmente se introdujo el derecho procesal de acción, al prohibir la prisión por deudas de un carácter puramente civil, así como la violencia para reclamar su derecho, y por ello los tribunales estarían siempre expeditos para administrar justicia, la cual sería siempre gratuita al abolirse las costas judiciales.

### ➤ *La Revolución*

La etapa emblemática de la consolidación de los derechos en los procesos históricos independentistas y revolucionarios en México, culmina con la Constitución de 1917. Un elemento distintivo es que la mayoría de los documentos constitucionales previos a esta Constitución, tuvieron una orientación netamente liberal-individualista lo cual se mantiene en el régimen que se inaugura con el nuevo siglo; sin embargo, adicionalmente se instaura mundialmente el constitucionalismo social, manifestado, fundamentalmente, en aquellas normas protectoras de los sectores tradicionalmente marginados, tales como el campesinado y los obreros. Ésta es una de las grandes contribuciones de México al pensamiento universal, en las Constituciones, que hasta entonces, solo organizaban el poder político y le imponían limitaciones.

---

<sup>29</sup> Se refiere a la no aplicación retroactiva de la Ley en perjuicio de persona alguna.

Esta Carta Fundamental puede considerarse como la culminación del movimiento revolucionario que se inició el 20 de noviembre de 1910, que y por ello tomó el nombre de movimiento constitucionalista. “La revolución tuvo un inicio liberal, pero también un fondo social. Estos dos factores propiciaron que se buscara conciliar los derechos individuales con los sociales.”<sup>30</sup>

La Constitución de 1917 incorporó el ideario liberal de los *derechos del hombre*, denominándolos *garantías individuales*, y estableció un régimen para su protección a través del juicio de amparo. Se distingue de la anterior norma suprema por la incorporación de los derechos sociales: reparto agrario y derechos laborales. Durante los debates del Constituyente, varios miembros propusieron que los derechos de carácter social se elevaran a rango constitucional, lo que finalmente se aprobó en los artículos 27 y 123, respectivamente. Por ello, se afirma con acierto que dicha Constitución fue la primera en el mundo que elevó a rango constitucional dichos derechos, los cuales ya estaban desarrollados en leyes ordinarias de los países industrializados, pero no fueron llevados al ámbito constitucional sino después de finalizar la guerra mundial, y la primera carta que lo hizo fue la alemana de 1919, conocida como la Constitución de Weimar, por la ciudad en donde se promulgó, y esta tendencia fue recogida por varias constituciones europeas en esa primera posguerra.

El eje dogmático con el que se aprueba el artículo 27 se refiere al concepto de derecho de propiedad supeditado a una función social, de esta forma, el Estado se convierte en el responsable de proporcionar al país una nueva estructura agraria y un nuevo orden económico. El proyecto aprobado como artículo 123 de la Constitución constituyó en ese momento el sistema de protección más avanzado del mundo, pues establecía la jornada de ocho horas, el derecho de huelga, el descanso semanal, el salario mínimo y la protección de las madres antes y después del parto.

---

<sup>30</sup> MORENO-BONET, Margarita, Los derechos humanos en la perspectiva histórica, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, p. 229.

Al momento de definir al más alto ámbito normativo la situación del gobernado de manera individual frente al Estado, el poder constituyente de 1917 incluyó una declaración muy amplia de derechos humanos relativos a la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica. En la Constitución, como derechos humanos de igualdad, se incluyó: 1) todo individuo goza de las garantías que otorga la Constitución (artículo 1°); 2) prohibición de esclavitud (artículo 2°); 3) igualdad de derechos, sin distinción de razas, sectas, grupos o sexos (artículo 3°); 4) el varón y la mujer son iguales ante la ley (artículo 4°); 5) prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (artículo 12); 6) prohibición de fueros (artículo 13); 7) prohibición de procesar por leyes privativas o tribunales especiales (artículo 13).<sup>31</sup>

Respecto a la libertad se estableció: 1) libertad de trabajo (artículo 5°); 2) nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino es por resolución judicial (artículo 5°); 3) nulidad de los pactos contra la dignidad humana (artículo 5°); 4) posesión de armas en el domicilio y su portación, en los términos que fije la ley (artículo 10); 5) *libertad de locomoción* dentro y fuera del país (artículo 11); 6) *abolición de la pena de muerte*, salvo en los casos expresamente consignados en la Constitución (artículo 22); 7) *libertad de pensamiento* (artículo 6°); 8) *libertad de imprenta* (artículo 7°); 9) *libertad de conciencia* (artículo 24); 10) *libertad de culto* (artículo 24); 11) *libertad de intimidad*, (inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio) (artículo 16); 12) libertad de reunión con fin político (artículo 9°); 13) de manifestación pública para presentar a la autoridad una protesta (artículo 9°); 14) prohibición de extradición de reos políticos (artículo 15) y, 15) *La libertad de asociación y reunión* (artículo 9°).<sup>32</sup>

En cuanto a la seguridad jurídica se estableció: 1) derecho de petición (artículo 8°); 2) a toda petición la autoridad contestará por acuerdo escrito (artículo 8°); 3) *irretroactividad de la ley* (artículo 14); 4) privación de derechos sólo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso (artículo 14); 5) principio de legalidad

---

<sup>31</sup> Sin autor, Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, SEGOB, México, 2010, pp. 661-669.

<sup>32</sup> Ídem

(artículo 14); 6) prohibición de aplicar la analogía y mayoría de razón en los juicios penales (artículo 14); 7) principio de autoridad competente (artículo 16); 8) *mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado* en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones (artículo 16); 10) abolición de prisión por deudas (artículo 17); 12) *expedita y eficaz administración de justicia* (artículo 17); 13) *prisión preventiva sólo por delitos que tengan pena corporal* (artículo 18); 14) *garantías del auto de formal prisión* (artículo 20), 16) sólo el Ministerio Público y la Policía Judicial pueden perseguir los delitos (artículo 22); 18) *nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito* (artículo 23).<sup>33</sup>

## 1.2 Conceptualización y fuentes normativas internacionales de los Derechos Económicos

Diversas disquisiciones filosóficas y teóricas se han elaborado para precisar el concepto de los *derechos humanos*, su naturaleza y contenido depende de la perspectiva de análisis con la que se aborde.

En la actualidad se considera que “*los derechos humanos son valores que deben orientar el contenido de la norma jurídica, toda vez que deben ser reconocidos por el Estado y deben establecerse en ordenamientos legales nacionales e internacionales para proteger al ser humano del poder público, además de garantizarlos por medio de procedimientos jurídicos eficaces.*”<sup>34</sup>

A partir de la segunda guerra mundial y por las violaciones a los derechos humanos durante ese dramático periodo de la historia universal, tomó gran relevancia el movimiento de protección de estos derechos a nivel internacional.

---

<sup>33</sup> Ídem

<sup>34</sup> HERNÁNDEZ, Armando, *Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el nuevo modelo constitucional de los Derechos Humanos en México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2015, p. 18



La Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue, desde su fundación el 24 de octubre de 1945, trascendental para la protección y promoción de los derechos humanos en todo el mundo, la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948, es un punto de partida para la construcción del andamiaje de instrumentos jurídicos, de mecanismos y foros establecidos para contribuir a la plena realización de los derechos de todos los seres humanos.<sup>35</sup>

Esta política se ha venido materializando en diversos instrumentos internacionales, bajo los cuales los Estados deben orientar sus acciones, con el fin de cumplir sus obligaciones de promover, proteger y defender los derechos humanos, bajo los principios de: universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada el 10 de diciembre de 1948, busca la protección general de los derechos humanos y tiene como finalidad fomentar y alentar el respeto de estos derechos y de las libertades fundamentales sin distinción de raza, color, género, idioma, religión y opiniones políticas de cualquier índole. Con esta Declaración se busca eliminar toda discriminación racial en materia de derechos humanos.

Esta Declaración, trascendente para toda la humanidad, “distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los referentes a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, además de los derechos de contenido económico y social.”<sup>36</sup>

La Declaración fijo los fundamentos que permiten reconocer a nivel internacional los derechos humanos y ha sido un punto de partida para elaborar otros más que los enumeran, promueven y motivan su protección. Así el 16 de diciembre de 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta el Pacto de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales; y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

---

<sup>35</sup> Ver Declaración Universal de los Derechos Humanos. Anexo 1

<sup>36</sup> HERNÁNDEZ Armando, op. cit. p. 18

La doctrina nacional e internacional ha realizado esfuerzos para definir y clasificar los derechos humanos, y además analizar las garantías de dichos derechos, así como, sus deficiencias y problemas. Dentro de las clasificaciones realizadas se encuentra la que los agrupa por generaciones, estableciendo como la primera generación, la de los derechos civiles y políticos, y la segunda, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Los derechos humanos se fueron estableciendo paulatinamente en el mundo, con luchas políticas, movimientos sociales y revoluciones. Una síntesis de la construcción de los Derechos Económicos ayuda a contextualizar la materia de esta investigación.

“En 1870, con la caída del imperio austro-húngaro, se comienza a pensar en limitar al liberalismo, el cual, debido a las desigualdades que provocaba, ya había dado lugar a levantamientos sociales.

Del desmembramiento del imperio austro-húngaro se forma el Estado alemán, cuyo primer Reich estuvo a cargo de Bismark, quien reserva para ese Estado el monopolio de la producción de ciertos bienes y servicios con el propósito de aligerar las desigualdades sociales provocadas por el exacerbado liberalismo económico. En aquella época se dictaron las primeras provisiones sobre seguridad social, entre otras medidas tomadas para la tutela de los grupos sociales económicamente débiles.

La segunda generación de derechos humanos (que fueron en principio “derechos sociales”) comienza a esbozarse en esa época con las decisiones de Bismark, los movimientos sociales de protesta y la Primera Guerra Mundial.

En el plano de los textos constitucionales, aparecen la Constitución Mexicana de 1917 y la de Weimar de 1919, las primeras en consignar derechos sociales en normas jurídicas, y surgen tres instrumentos internacionales: la Liga de las Naciones, el Tratado de Versalles y la Oficina Internacional del Trabajo, que incorporan el interés por los derechos sociales en sus actividades.

El constitucionalismo social enfatiza conceptos como el bienestar general, el interés social, la utilidad pública, etcétera, y se encuentra la incorporación de derechos sociales, como el derecho a la vivienda, trabajo, salud, educación y seguridad social, en las Constituciones mundiales posteriores a 1917, como la Constitución soviética de 1923.

Con el tiempo se dio en llamar a esta “segunda generación” derechos sociales, económicos y culturales, es decir, la serie de principios que pretenden la implementación de un Estado en el que se permita a la sociedad el acceso a los medios necesarios para solventar sus más elementales necesidades económicas, culturales y de subsistencia.”<sup>37</sup>

Sobre los derechos de segunda generación, se ha puesto en tela de juicio si realmente son derechos, dado que, a criterio de algunos juristas, solo eran derechos los que podían ser justiciables, esto es, aquellos derechos cuyo reconocimiento y ejercicio podían ser exigidos ante los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, esta postura ya fue superada y hoy no hay duda: *son derechos*.

“Todo derecho tiene una correlativa obligación del Estado, dependiendo de su naturaleza, en realizar prestaciones de dar, de hacer o de no hacer, constituyendo éstas las garantías primarias.”<sup>38</sup> Es decir, en tanto “los derechos individuales implican una obligación omisiva (no hacer) del Estado, que consiste en el respeto de las libertades del ser humano y que al integrarse a las normas jurídicas se vuelven derechos subjetivos públicos (llamados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “derechos humanos”), los derechos sociales o de “segunda generación” implican una obligación activa por parte del órgano estatal, que consiste en determinar y establecer políticas, bases y lineamientos para hacer efectivo el disfrute de una mejor calidad de vida para diversos grupos o sectores de la población.”

---

<sup>37</sup> HERÁNDEZ Armando, op. cit. p. 29

<sup>38</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 3a. Ed., Madrid, Trotta, 1999, p.67

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) precisa que *“los derechos económicos, sociales y culturales son los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.”*<sup>39</sup>

## **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>40</sup>**

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

### **Preámbulo**

Los Estados partes en el presente Pacto, considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

---

<sup>39</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Preguntas Frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Folleto informativo N° 33, p. 3  
[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf)

<sup>40</sup> Tomado de la página de internet de la Organización de las Naciones Unidas,  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

## **Parte I**

### **Artículo 1**

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

## **Parte II**

### **Artículo 2**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los

recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

### **Artículo 3**

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

### **Artículo 4**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

### **Artículo 5**

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los

derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

### **Parte III**

#### **Artículo 6**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

#### **Artículo 7**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

### **Artículo 8**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.



2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

### **Artículo 9**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

### **Artículo 10**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites

de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

### **Artículo 12**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

#### **Artículo 14**

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

#### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

### **Artículos del 15 al 31**

.....

Esos derechos, señala la ONU, son derechos humanos y, “al igual que otros derechos humanos... su aceptación como derechos humanos genera obligaciones jurídicas para los Estados, que han de garantizar que todas las personas que se encuentren en el país pueden disfrutar de esos derechos y ofrecer mecanismos de recurso a tales personas en caso de que se infrinjan los derechos. Al igual que ocurre con otros derechos humanos, el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, junto con el principio de la no discriminación, da lugar a que la atención se centre en los grupos más excluidos, discriminados y marginados de la sociedad.”<sup>41</sup>

Los derechos económicos, sociales y culturales “son en su mayoría, difusos o colectivos. Los derechos difusos pertenecen a una comunidad de personas

---

<sup>41</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Op.Cit. p. 4

indeterminadas e indeterminables,”<sup>42</sup> “los derechos colectivos son los que pertenecen a una comunidad, grupo o clase de personas indeterminadas, pero determinables.”<sup>43</sup>

Así “con los derechos humanos colectivos se transita de la aceptación de los derechos en lo individual a su reconocimiento en lo social.” Estos derechos “se caracterizan por demandas o exigencias que encauzan la actividad gubernamental, son derechos que responden a los valores de igualdad y solidaridad, y que tienden a reducir las desigualdades entre los sectores sociales.”<sup>44</sup>

La exigencia social a favor del reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, obligó al Estado a reconocerlos, así como a impulsar medidas para su realización progresiva, con el fin de alcanzar gradualmente un nivel de vida en el cual todas las personas cuenten con los satisfactores indispensables que propicien su bienestar.

“Por ello, debe tenerse presente que no bastaba con consagrar en la normatividad vigente tales derechos, lo realmente urgente era implementar políticas efectivas que permitieran cumplir con las obligaciones generadas, esto es, hacer realidad la justicia conmutativa y distributiva, sin menoscabo de los derechos individuales”.<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> HUERTA María del Rosario, *Interés legítimo, acción colectiva y caos climático*, contenido en “Letras Jurídicas” Centro de Estudios Sobre Derecho, Globalización y Seguridad, mayo 2010, p. 4 <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/21/huerta21.pdf>

<sup>43</sup> *Idem* p. 5

<sup>44</sup> HERNÁNDEZ Armando, *Op. Cit.* p. 34

<sup>45</sup> ROCCATTI, Mireille, *Los derechos humanos y la experiencia del Ombudsman en México*, citada por HERNANDEZ Armando, *Op. Cit.* p. 37

## CAPITULO II

### LOS DERECHOS ECONÓMICOS EN MÉXICO

#### **2.1 Catálogo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México**

México se incorporó en la construcción de la visión humanista universal, desde cuando el liberalismo quedó plasmado en las primeras constituciones que dieron origen a la República mexicana. La influencia del pensamiento europeo y la edificación democrática en los Estados Unidos de América, contribuyó en la promulgación de disposiciones jurídicas que propiciaron la instauración de un Estado constitucional democrático.

Para salvaguardar la dignidad de las personas, se instauró la figura jurídica del *juicio de amparo*, los derechos sociales se incorporan por primera vez en el mundo en una Constitución, y en 1990 se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con atribuciones y estructura orgánica propia, que tiene como finalidad la defensa no jurisdiccional de los derechos humanos.

La consolidación institucional y reconocimiento de los derechos humanos en México, se significa con la Reforma de 2011, la cual, por su oportunidad y trascendencia, puede dimensionarse como la más significativa desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1917.

La Reforma de 2011, modificó de manera sustantiva el marco normativo y le repercute prácticamente en su integridad, toda vez que dota de un nuevo significado a la relación de los poderes y órganos públicos con las personas, cuyos derechos humanos deben ser en lo sucesivo el núcleo que habrá de guiar la actividad del Estado.

La nueva caracterización del marco constitucional vigente, impuso la necesidad de un cambio de concepción de los poderes públicos en su relación con los

gobernados, pues ahora están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) son parte de los derechos humanos, están reconocidos en la Constitución mexicana. Los derechos sociales fueron incluidos en la Constitución en 1917 y, México se adhirió al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1981<sup>46</sup>, y en 1998 al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador”.<sup>47</sup>

México también desde 1955 es de los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), no obstante, su relación con este organismo fue distante de 1919 a 1931 hasta que en 1932, la participación de una delegación mexicana en la Asamblea Laboral “inauguró una era de cooperación ininterrumpida hasta hoy en el complicado proceso de creación de un derecho internacional de carácter social.”<sup>48</sup> De los 188 Convenios suscritos en la OIT, México ha ratificado 79, entre ellos el Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, establecido desde 1928 aún vigente.<sup>49</sup>

Los derechos sociales: “...Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo. Estos derechos son: toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales,

---

<sup>46</sup> Firma de adhesión de México al PIDESC Decreto promulgatorio 12 de mayo 1981.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

<sup>47</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/3-B-5.pdf>

<sup>48</sup>HERRERA León, Fabián, *México y la Organización Internacional del Trabajo: los orígenes de una relación*, 1919-1931, Foro Internacional, vol. LI, núm. 2, 2011, El Colegio de México, A.C. p. 353 <http://www.redalyc.org/pdf/599/59923462005.pdf>

<sup>49</sup> Dato tomado de página de Internet de la Organización Internacional del Trabajo, [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200\\_COUNTRY\\_ID:102764](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102764)



derecho al trabajo, derecho a formar sindicatos, derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a él y a su familia la salud, alimentación, vestido y vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, derecho a la salud física y mental, derecho a la seguridad pública, derecho de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, etc.”.<sup>50</sup>

En la clasificación de los DESCAs, según los textos consultados, los propiamente económicos, es decir aquellos que procuran el bienestar material de las personas, no se encuentran estrictamente separados de los sociales, culturales o ambientales; ello es entendible a partir de que los mismos se entrecruzan y el pleno ejercicio de unos está ligado a la consecución de los otros.

En la Constitución mexicana, sostiene Armando Hernández, el contenido de los derechos humanos es “asistemático y disperso”, sin embargo, se establecen como Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, los siguientes<sup>51</sup>:

### **2.1.1 Derechos Económicos y Sociales:**

**a) Derechos de los indígenas.** Consiste en los derechos y libertades de los indígenas y de los pueblos indígenas. Incluidos entre ellos la propiedad, la posesión y el uso de las tierras y los recursos naturales ubicados en espacios geográficos con asentamientos de las etnias.

**b) Derechos de los campesinos.** Se refieren a los derechos de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios estableciendo que las tierras de uso común son inalienables, inembargables e imprescriptibles; y también el combate al latifundio y la acumulación de estas tierras por particulares.

---

<sup>50</sup>AGUILAR Cuevas, Magdalena, *Manual de capacitación en derechos humanos*, Op. Cit. por HERNÁNDEZ, Armando en *Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México*. p.29

<sup>51</sup> Para la clasificación de los DESCAs en este documento se toma como base los descritos por el autor Armando Hernández, sin embargo, se retoma lo que hemos considerado esencial en cada uno y se separan de conformidad al criterio propio.

- c) Derechos de los trabajadores.** En el derecho laboral mexicano, comprenden la jornada máxima de trabajo, pensiones, incapacidad laboral, condiciones generales de trabajo y salario mínimo, entre otros.
- d) Derechos de las mujeres.** Son los derechos de las mujeres a la igualdad de oportunidades, la no discriminación laboral, condiciones especiales en el trabajo en el caso de maternidad; y al desarrollo de sus capacidades.
- e) Derecho a la alimentación.** Consiste en la obligación del Estado de garantizar a la población el acceso a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo que constituye la soberanía alimentaria de la nación.
- f) Derecho a la vivienda.** El derecho a la vivienda pretende que cada persona además de un lugar digno y decoroso para vivir, tenga condiciones para su realización personal y ejercicio de los otros derechos.
- g) Derecho al desarrollo<sup>52</sup>.** “Consiste en el derecho de la sociedad mexicana a establecer condiciones de mejoramiento gradual que permita a todas las personas y grupos sociales acrecentar al máximo sus posibilidades, y contribuir a la evolución de la sociedad en su conjunto. El desarrollo nacional se compone de todos los aspectos en los que se busca el constante mejoramiento de las condiciones de vida de la población (económico, social, ambiental, cultural); y su rectoría se encuentra en manos del Estado, que cada seis años conduce el proceso democrático de planeación del desarrollo nacional conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 constitucionales.”<sup>53</sup>
- h) Derecho a la seguridad pública.** Es la obligación del Estado contemplada en el artículo 21 constitucional, para sus diferentes niveles de gobierno: Federación, estados, municipios y el Distrito Federal, de prevenir, investigar y perseguir los delitos; de atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de

---

<sup>52</sup> El Derecho al desarrollo si bien no se menciona como tal en las fuentes normativas internacionales de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, se establece en la Constitución mexicana, razón por la que se retoma en esta investigación, atendiendo al criterio que los DESCA señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto y Protocolo de los DESCA, no son limitativos de los derechos que las constituciones de cada país establezcan.

<sup>53</sup> HERNÁNDEZ Armando, Op. Cit. p. 76

violencia; así como de garantizar el respeto a los derechos humanos y lograr salvaguardar la vida, la libertad y los bienes de los mexicanos.

### **2.1.2 Derechos culturales**

**a) Derecho a la no discriminación.** El artículo 1° de la Constitución, párrafo quinto establece la prohibición expresa a “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”<sup>54</sup>.

**b) Derecho a la educación.** Según el artículo 3° constitucional: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria.”<sup>55</sup> Hasta estos grados la educación es obligatoria. En este artículo se especifican asimismo las cualidades de la educación que debe impartir el Estado para “desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano” y fomentar el amor a la Patria, a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la interdependencia y en la justicia. Se fijan también sus características: laica, gratuita, científica, democrática, nacionalista, plural y de calidad.

**c) Derechos reproductivos y de planificación.** Es el reconocimiento del derecho de todas las parejas e individuos a decidir, responsable y libremente, el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, así como disponer de la información y de los medios para ello.

**d) Derechos del menor y de la familia.** Son los derechos que tienen los menores a ser protegidos, previstos por la Convención de los Derechos de los niños.

---

<sup>54</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Federal Electoral, Primera Edición diciembre 2011, p. 6

<sup>55</sup> Ídem p. 11

- e) Derecho a la cultura.** Comprende el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Incluye también la obligación de las autoridades de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, en sus manifestaciones tangibles e intangibles, con pleno respeto a la diversidad cultural, así como establecer mecanismos para garantizar el acceso de la población a cualquier manifestación cultural.
- f) Derecho al deporte.** Es uno de los nuevos derechos introducidos al texto constitucional, donde se genera la obligación del Estado en materia de promoción, fomento y estímulo a la cultura física y a la práctica del deporte. El párrafo once del artículo 4° constitucional establece que: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.”<sup>56</sup>
- g) Derecho a la información.** El derecho de acceso a la información es inherente a las personas, físicas o morales, a través de este pueden consultar y obtener la información pública que generen o posean los diferentes niveles de gobierno, sean federales, estatales o municipales. Está garantizado en el Artículo 6° constitucional.
- h) Derecho a la protección de datos personales.** Este derecho comprende la protección de los datos personales; el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. La ley establece los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- i) Derecho de acceso a la justicia.** Es el derecho que tiene toda persona a que se imparta justicia expedita por los tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. “El artículo 17 de la Constitución tiene como contenido originario un derecho individual construido para la protección de los particulares, que busca

---

<sup>56</sup> Ibidem p.15

garantizar la seguridad jurídica; sin embargo, *a la luz de la evolución social es necesario considerarlo ahora como un derecho colectivo de carácter económico, social y cultural.*

### **2.1.3 Derechos ambientales**

**a) Derechos ambientales.** “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”<sup>57</sup>

Este derecho debe asumirse en beneficio del ser humano, de la propia naturaleza y de los demás seres vivos que habitan el planeta, atendiendo no solo a la utilidad que en el futuro tenga para la humanidad la preservación de la naturaleza, sino *adoptar como valor* su respeto y cuidado.

**b) Derecho al agua.** “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”<sup>58</sup>

Hasta aquí los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales que la Constitución otorga a los mexicanos, mismos que se han construido a partir de las luchas históricas y de “la concepción de un Estado social de Derecho en el que la misión del Estado es actuar como fundador y defensor del bienestar económico y social de la población”.<sup>59</sup> Dada la pobreza, desigualdad y exclusión social que

---

<sup>57</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p.8  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<sup>58</sup> Ídem p. 8

<sup>59</sup> HERNÁNDEZ Armando, Op. Cit. p. 73.

imperan en México el ejercicio de los derechos económicos por los mexicanos, así como el eficaz cumplimiento por parte del Estado, han sido puestos en tela de juicio. *De ahí el interés de esta investigación por dar cuenta de su situación y perspectivas en un segmento específico de la población.*

## **2.2 El derecho al desarrollo en los artículos 25 y 26 constitucionales**

Uno de los derechos económicos incluidos en los DESCA en México es el *derecho al desarrollo*, éste como se mencionó se sustenta en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución mexicana.

Los artículos 25 y 26 forman parte, junto con los artículos 27, 28 y 123 de lo que los juristas denominan “el capítulo económico de la constitución”. El artículo 25 establece la rectoría económica del Estado como “la facultad de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga la Constitución”.<sup>60</sup>

La primera reforma en 1983 del artículo 25 sustenta que: “aun cuando exista una tendencia a limitar la intervención del Estado en la economía, se tiene que reconocer que hay responsabilidades indeclinables del Estado, como son: el impulso y orientación del desarrollo a mediano y largo plazos, la justa distribución del ingreso, que no es posible obtener exclusivamente a través de los mecanismos del mercado, ...el arbitraje de los conflictos sociales, el ahora llamado desarrollo sustentable que atiende con mayor énfasis el medio ambiente y el cuidado de los recursos naturales.”<sup>61</sup>

Con la reforma al artículo 25 en 1983 se precisa el papel rector del Estado en el desarrollo nacional, lo faculta a planear la actividad económica nacional, y para regular y fomentar las actividades de interés general, asimismo fija la participación

---

<sup>60</sup> DE LA MADRID Hurtado, Miguel, *Comentario al Artículo 25* p.1 citado en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/2/03021983.html>

<sup>61</sup> Ídem p. 1

de los sectores público, social y privado en la economía. En 1999 este mismo artículo fue reformado para incluir el concepto de sustentabilidad; en el 2013 la reforma consistió en precisar el concepto de competitividad y la propiedad y control de las “empresas productivas del Estado”, esta reforma también incluyó el apoyo e impulso a las empresas del sector social y privado. En el año 2015 se reformó para establecer la obligatoriedad del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.

## **Artículo 25**

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

...

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.”<sup>62</sup>

El artículo 26 reformado también en 1983, facultó al Estado en materia de planeación, conducción, coordinación y dirección de la economía, asimismo se fortalecieron las atribuciones de regulación y fomento económico y de organización del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

En el año 2013 fue nuevamente reformado para incluir el concepto de competitividad, en el párrafo primero, y en el cuarto se faculta al Estado a realizar las adaptaciones necesarias al Plan de desarrollo para conseguir el desarrollo industrial. En 2014 se reformó el párrafo segundo para incluir que la planeación sea democrática y deliberativa.

La importancia del artículo 26 constitucional radica en la relevancia y estructuración que toma la Planeación democrática del desarrollo nacional, buscando dar solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, con la elaboración de un Plan nacional al que deben sujetarse los programas de la administración pública federal, considerando la participación

---

<sup>62</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pp. 24 y 25  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



ciudadana a través de la consulta popular y, desarrolla las bases para celebrar convenios con los estados en esta materia. Asimismo, otorga facultades al ejecutivo federal para inducir y concertar con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

### **Artículo 26<sup>63</sup>**

“A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.”

---

<sup>63</sup> Ídem pp. 25 y 26

La planeación del desarrollo nacional está en manos del Estado que tiene como obligación buscar que sea integral, sustentable, y fortalezca la soberanía nacional y la democratización política, social y cultural de la nación.

*El derecho al desarrollo es para todas y todos los mexicanos, ser parte del desarrollo nacional y participar en su diseño, ya sea como persona o agente económico, con todas las garantías que la constitución confiere. Consiste en tener un contexto económico, social, cultural y ambiental, que posibilite la mejora continua de sus condiciones de vida.* Los artículos 25 y 26 confieren al Estado la atribución de rectoría del desarrollo nacional y de planeación democrática del desarrollo, esto no es otra cosa que la obligación de buscar los medios materiales que permitan a través de la “la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo”, el pleno ejercicio “de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales”.

*Es decir, en estos artículos 25 y 26 se sintetiza lo que los individuos pretenden y lo que el Estado está obligado a gestionar con la participación de la sociedad: el bienestar de todas las personas, a través de la promoción del desarrollo equilibrado, la inclusión equitativa de los sectores público, social y privado en la economía y, “una más justa distribución del ingreso y la riqueza”.*

## CAPITULO III

### LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PEQUEÑO COMERCIO ESTABLECIDO 2000-2015.

#### 3.1 La rehabilitación y el modelo de desarrollo comercial del centro histórico 2000-2015

El deterioro que enfrentó el Centro Histórico de la Ciudad de México durante décadas, tiene como antecedente el congelamiento de las rentas que se implementó en 1944 ante la situación adversa de la economía, derivada de la segunda guerra mundial. La ausencia de inversión para preservar los edificios (*sobresalientes obras de arquitectura*) implicó un daño paulatino que se acentuó drásticamente tras el terremoto de 1985, el cual implicó daños severos en gran parte de los inmuebles.

Esta situación persistió hasta 1990 cuando fueron liberadas las rentas, pero la falta de inversión en el sector inmobiliario ya había hecho estragos en la gran mayoría de los edificios del Centro Histórico, se requeriría de grandes sumas de dinero para su recuperación y remozamiento estructural.

En el año 2001 el gobierno local de la Ciudad de México estableció un acuerdo con el gobierno federal y la Fundación Carlos Slim para recuperar el Centro Histórico del deterioro en el que se encontraba. Participaron también de manera activa en la recuperación habitantes y trabajadores de la zona, así como personajes de los ámbitos cultural, artístico, intelectual, religioso y económico.

Con el propósito de rehabilitar, revertir el deterioro y apoyar los planes y programas para la reestructuración del Centro Histórico, en el 2002 se conformó el Fideicomiso para el Centro Histórico de la Ciudad de México, que se propuso:

- Establecer un plan integral que comprendiera los aspectos de desarrollo económico, social y de preservación cultural en el Centro Histórico.

- Promover la organización y coordinación entre las distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal y las del Gobierno Federal relacionadas con el programa de rehabilitación del Centro Histórico, la de las empresas prestadoras de servicios e infraestructuras y la participación de propietarios de inmuebles, habitantes, comerciantes y, en general, los actores de la vida socioeconómica y cultural de la zona.
- Revertir el deterioro del Centro Histórico y rehabilitarlo con la finalidad de generar un mejor lugar para vivir y trabajar, así como para el esparcimiento y disfrute de los valores culturales.<sup>64</sup>

Bajo estos lineamientos comenzaron a realizarse las acciones que fueron los ejes para iniciar la recuperación y remodelación del Centro Histórico, e impulsar la configuración de una remozada imagen e imprimirle el dinamismo económico que actualmente se advierte en este histórico espacio de la capital de la República.

La remodelación del Centro Histórico, clasificado como Patrimonio Mundial de la Humanidad, continuó desarrollándose en los gobiernos subsecuentes. En el año 2011 se expide el Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México, *que estableció como objetivo lograr el desarrollo equilibrado y sustentable, involucrando a diversos agentes de los ámbitos público y privado.*

Estos planes y programas dirigidos a la recuperación del Centro Histórico de la Ciudad de México reactivaron la economía de la zona. El progresivo embellecimiento y rehabilitación de los edificios (tanto con inversión privada como pública) y, el mejoramiento de la imagen urbana, así como la diversidad de actividades culturales y espectáculos que se realizan en esa demarcación fortalecieron la actividad comercial.

A su vez el aumento de la actividad comercial, el valor agregado a los edificios, la inversión pública en infraestructura y servicios urbanos (remozamiento de calles, baquetas, alumbrado público, limpieza), el fortalecimiento de la seguridad y el

---

<sup>64</sup> Acuerdo por el que se expide el Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 17 de agosto de 2011.

mejoramiento de la movilidad con el uso exclusivo de calles para transeúntes, entre otras, *impulsó la demanda de locales comerciales*.

Asimismo, es importante destacar que “los estímulos fiscales han contribuido a promover la inversión privada pues se estima que, por cada peso aportado por el Gobierno de la Ciudad de México, son invertidos 58 pesos por el sector privado en la ejecución de proyectos. De acuerdo con el censo económico de 2009 el Perímetro A registró un aumento por encima del 50% en la inversión realizada y un 76% respecto al valor agregado con relación a los datos de 2004...”<sup>65</sup>

La restauración del Centro Histórico y los nuevos modos de consumo de la población, reconfiguraron las actividades económicas, los talleres manufactureros de textiles, fibras, ceras, materias primas y alimentos han sido prácticamente desplazados. No obstante, algunos comercios tradicionales continúan funcionando de manera aislada, entre otros: “peleterías, cesterías, sombrererías, talabarterías, rebocerías, talleres de dulces, venta de vestidos y artículos de XV años y bodas y mueblerías, ... forman parte del patrimonio inmaterial del sitio por su huella en la memoria colectiva y la calidad artesanal de los productos, y porque mantienen procesos de fabricación de antigua estirpe, así como por lo que algunas veces incluso reproducen formas tradicionales de organización social y productiva. La revitalización de estos oficios y comercios debe reconocerse como oportunidad de desarrollo y no sólo como mera subsistencia”.<sup>66</sup>

Se mantienen también las especialidades comerciales de las calles como son la venta y compra de oro en Madero en los llamados Centros Joyeros (plazas comerciales), la venta de instrumentos musicales en Isabel la Católica y la venta de artículos deportivos en Venustiano Carranza.

Con respecto al reordenamiento del comercio ambulante se implementaron acciones para reubicar a los vendedores en zonas que les permitieran tener

---

<sup>65</sup> Acuerdo por el que se expide el *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 17 de agosto de 2011, p. 32

<sup>66</sup> *Ibidem* p. 34

espacios de venta sin obstruir las áreas del paso de transeúntes y recuperar espacios públicos de los que se habían apropiado.

Según la información obtenida, los inmuebles de las plazas comerciales son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para ocuparlas se emitió un instrumento denominado: “Permiso Administrativo Temporal Revocable a través del cual se autorizó el uso y aprovechamiento de cada inmueble a una asociación específica de comerciantes durante un periodo determinado y bajo lineamientos específicos de uso, como el pago de impuestos y derechos por servicios (agua, energía eléctrica, predial, gas, etc.), así como el mantenimiento del inmueble, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y la contratación de un seguro contra daños causados durante la operación del inmueble.

La permissionaria (organización de comerciantes) se convierte en el Administrador del inmueble con facultad para asignar los locales a sus miembros y para realizar las gestiones relativas a los permisos, autorizaciones o licencias en materia de construcción, uso de suelo y conexiones a las infraestructuras.”<sup>67</sup>

Las políticas públicas implementadas para el rescate, desarrollo y recuperación del Centro Histórico, sin duda han potenciado el crecimiento del desarrollo comercial, cultural y turístico de la zona y, consecuentemente *el aumento de la demanda de locales comerciales, lo que ha generado un incremento notable del costo del arrendamiento, sobre todo en calles, corredores y plazas comerciales restructuradas convenientemente para un uso óptimo del espacio, con locales pequeños, y el uso de entradas y pasillos.*

De manera específica en la histórica calle Madero, con una afluencia de más de 200 mil visitantes diarios, el costo por metro cuadrado de renta llega a superar al de las de zonas de alta plusvalía de la Ciudad de México como son la calle Masarik y la plaza comercial Antara en la colonia Polanco, donde las rentas mensuales, de

---

<sup>67</sup> Acuerdo por el que se expide el Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 17 de agosto de 2011, p. 39

acuerdo a la firmas de servicios inmobiliarios CBRE y Cushman & Wakefield, van desde los 90 hasta los 110 dólares por metro cuadrado.

En la calle 16 de Septiembre, según la inmobiliaria Retail Latam de CBRE México, las rentas subieron después de su remodelación y cambio a semipeatonal en un 30%, hoy se cobra de renta entre 40 y 50 dólares por metro cuadrado. En general en las otras calles los precios de la renta de locales, pasillos, paredes o estanquillos comerciales oscilan entre 6 mil y 70 mil pesos. En la avenida Lázaro Cárdenas un local de 40 m<sup>2</sup> se renta en 150 mil pesos al mes<sup>68</sup>.

De acuerdo con el Fideicomiso del Centro Histórico, la cantidad de visitantes, incluyendo trabajadores, compradores y turistas, ronda el millón de personas al día, en tanto que en épocas como la pasada temporada decembrina (con atracciones en el Zócalo, un alto nivel de consumo y vacaciones) se puede llegar a los dos millones de visitantes diarios a esa zona de la ciudad.

El crecimiento del comercio y su relativamente nueva configuración, cedió el paso a marcas internacionales como Zara, Sfera, Breska, Mango, Stradivarius, Ivonne, Starbucks, Punta del Cielo, Cielito querido café; Mac, Mixup, Nikefactorystore que conviven con tiendas de tradición como Flexi, Bandolino, Sorrento, Aldo Conti, Doroty Gaynor, ópticas Lux, Devlyn, y a firmas que tienen varios locales distribuidos en distintas avenidas, tal es el caso de Fraiches línea de esencias de perfumes, Trendy accesorios para dama, ST Salvaje Tentación zapaterías y Marco Viali trajes para caballero, entre otras.

Se han generado fuentes de empleo y favorecido una amplia gama de comerciantes flotantes, no obstante, el repoblamiento del Centro que era otro de los objetivos de los planes implementados no tiene avances importantes. Se observa también que la recuperación de inmuebles se generó básicamente en la planta baja de edificios, los cuales son utilizados para uso comercial, en tanto que las otras plantas están aparentemente abandonadas o utilizadas como bodegas.

---

<sup>68</sup> Datos obtenidos de manera personal a pregunta directa a locatarios y promotores inmobiliarios que promueven locales desocupados.

Este llamado “boom” del Centro Histórico se hizo con un gasto público, hasta la administración 2006-2012, “de 400 millones de dólares, y de una inversión privada dominada por la Fundación del Centro Histórico Carlos Slim, que adquirió 78 inmuebles, equivalentes a 80 mil 900 metros cuadrados de vivienda y hospedaje y un número similar de oficinas”.<sup>69</sup>

### **3.2 Afectación de los derechos económicos de los pequeños comerciantes establecidos**

Derivado del análisis en el punto anterior podemos señalar, que más allá de la revitalización económica y por encima de la agradable visión estética que adquirió el Centro Histórico de la Ciudad de México a raíz de su remozamiento, *subsisten desigualdades profundas entre los diversos actores que confluyen en este espacio.*

Alcanzar los beneficios de las políticas públicas instrumentadas para el desarrollo integral del Centro Histórico, entre éstos los económicos, depende de la capacidad financiera y los márgenes de negociación con los que cuentan los inversionistas. La fortaleza del sector privado que invierte y la del gobierno que promueve, dirige y administra, *no es la misma que la de los pequeños comerciantes, cuya actividad económica es la manera de obtener ingresos para el sustento personal y familiar.*

Para la realización de sus actividades el pequeño comercio establecido renta los locales, de tal suerte que, el incremento de las rentas que se dio como resultado de la nueva dinámica mercantil y la desregulación del sector inmobiliario en esta zona de la Ciudad, expulsó a gran número de pequeños comerciantes, sobreviviendo solo los más competitivos, como es el caso zapaterías artesanales,

---

<sup>69</sup> PARAMO Arturo, *Población Flotante en el Centro Histórico*, Artículo en el periódico Excelsior, diciembre, 2014 <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/01/12/937838>



tiendas de enmarcado de pinturas, talleres de compostura de plumas finas, entre otros.

Se abrieron paso cafeterías, perfumerías, tiendas de ropa, de accesorios para dama, etc., de comerciantes que con mayor capacidad económico-financiera pueden acceder a locales que se ubican en las calles principales. *El pequeño comercio se concentró básicamente en las plazas especializadas en diversos productos, venta de computadoras, teléfonos y sus accesorios, bolsas, mochilas; y, se trasladó a las áreas periféricas del Centro Histórico donde la venta de bisuterías es lo predominante.*

*Las altas rentas de los locales ubicados en las calles remozadas (Francisco I. Madero, 16 de Septiembre, 5 de Mayo, Tacuba) imposibilitan acceder a ellos a los pequeños comerciantes, los que aún subsisten en esa zona previsiblemente tienen sus días contados.*

*El pequeño comercio establecido se concentra mayormente en las plazas comerciales especializadas y locales de edificios donde la planta baja es lo único que se ha puesto en funcionamiento; las rentas de espacios de 1.5 m<sup>2</sup> y hasta 5 m<sup>2</sup>, como se les denomina en esta investigación de locales, pasillos, paredes y estancillos, van desde 4 mil y hasta 40 mil pesos y, están sujetas al mejor postor, lo que permite una clara fuente de recursos extraordinarios a los dueños de los locales comerciales y a las organizaciones que los administran, que sin duda son los más beneficiados de las rehabilitaciones y remozamientos realizados.*

Se observa entonces que la falta de regulación de las rentas o dejarlas al libre juego del mercado, es contrario a lo que señala el Artículo 25 constitucional donde se establece como obligatoriedad del Estado garantizar que: “mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales...”<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> Op. Cit. p.24

*Existe así para los pequeños comerciantes establecidos en centro de la República, una innegable afectación del derecho al desarrollo que protege la Constitución. Afectación que conlleva la profundización de la desigualdad económica y social, empujada por la elevación de los costos principalmente los de la renta, al tener que destinar al menos un 40% del gasto para mantenerse en esos espacios comerciales y, la poca rentabilidad de estos negocios.<sup>71</sup>*

A la afectación del derecho al desarrollo, entendido como el contexto económico, social, cultural y ambiental, que posibilite la mejora continua de las condiciones de vida de las personas, se suman en cascada la afectación de otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, tales como:

- *El derecho a la vivienda*, es un hecho que difícilmente los cientos de personas que comercian en el Centro Histórico acceden a los créditos de vivienda;
- *Los derechos de los trabajadores a pensiones, incapacidad laboral, condiciones generales de trabajo*, es una realidad que tampoco ejercen, los espacios que alquilan en las plazas comerciales, son pequeños y cohabitan dos o más personas;
- *El derecho ambiental al agua*, tampoco tiene vigencia para ellos, los locales o estanquillos no cuentan con servicios de agua, en las plazas comerciales los baños son comunes y cobran para hacer uso de ellos.
- *El derecho a la seguridad pública*, una queja de los locatarios es que la prevaleciente inseguridad en la zona, afecta las ventas ya que los robos frecuentes ahuyentan a los consumidores.

El Centro Histórico de la Ciudad de México es hoy distinto al de hace 15 años, el embellecimiento hasta hoy de las calles principales, halaga y motiva, las políticas públicas implementadas en la materia han tenido éxito en parte, porque se ha convertido en un lugar para el esparcimiento y el disfrute de la cultura de miles, y

---

<sup>71</sup> Este dato anticipa los resultados de la encuesta realizada a pequeños comerciantes establecidos, que se presenta en el siguiente apartado de este capítulo.

en algunas temporadas de millones, de visitantes nacionales y extranjeros; es para el turismo y el comercio formal mediano un lugar ideal para estar.

Sin embargo, *las oportunidades de desarrollo no son las mismas para el pequeño comercio* que se desenvuelve en un contexto de alta capacidad financiera, contra exiguas ventajas competitivas con productos a bajo precio, pero de baja calidad. Situación que acentúa la desigualdad que persiste en términos de ingresos, desplazando a muchos a las filas de la informalidad, lo que afecta su derecho humano a la igualdad de oportunidades y a materializar sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para tener una vida digna, como se propone en el vigente Plan Nacional de Desarrollo, que debe diseñarse de manera democrática y deliberativa, según se establece en el artículo 26 constitucional.

En el Plan Nacional de Desarrollo se precisa que: “La igualdad de oportunidades es fundamental para impulsar un México próspero. Existen factores geográficos e históricos que limitan el desarrollo de algunas regiones del país y existen factores regulatorios que en ocasiones han privilegiado a empresas establecidas sobre nuevos emprendedores...Por otro lado,...existen diversos sectores en la economía mexicana donde la falta de regulación apropiada o la falta de una adecuada implementación de la ley permiten que algunas empresas limiten la entrada a nuevos competidores. Lo anterior se traduce en un cobro excesivo por bienes y servicios, una escasa oferta de productos y en empresas con bajos incentivos a innovar e incrementar la calidad”.<sup>72</sup>

En este sentido, *las políticas públicas tanto nacionales (PND) como estatales (Planes y Programas de Remodelación del Centro Histórico), no han logrado brindar un contexto de igualdad de oportunidades a los pequeños comerciantes del Centro Histórico de la Ciudad de México y propiciar su desarrollo*, lo que aseguraría un futuro cierto y próspero a sus familias, el Estado rector de la

---

<sup>72</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Gobierno de la República, p.17

economía y garante de los derechos fundamentales de las y los mexicanos, según se establece en la Constitución ha fallado, en este, como en otros tantos casos.

### **3.3 Resultados de la encuesta a pequeños comerciantes arrendatarios de locales comerciales**

En términos generales, el método utilizado para la encuesta que se aplicó a los pequeños comerciantes establecidos en el Centro histórico de la Ciudad de México, se sustenta en el objetivo central de la Estadística relativo a la determinación de inferencias sustantivas acerca de una población objetivo, con base en la información contenida en una muestra. Las técnicas de muestreo establecen criterios válidos para establecer la muestra representativa de cada caso en estudio.

Asimismo se dispone de métodos no probabilísticos para determinar una muestra, los cuales son simples, económicos y, permiten obtener resultados de forma inmediata, con la ventaja de que proporcionan información valiosa del comportamiento de los individuos. También existen muestreos aleatorios capaces de arrojar resultados significativos.

Con estos métodos puede incurrirse en sesgos, considerando la falta de representatividad determinada estadísticamente. *Para el caso en estudio se optó por un muestreo denominado por conveniencia*, que consiste en seleccionar una muestra de la población considerando su accesibilidad.

Por consiguiente, esta encuesta se basa en una muestra que se realizó considerando la disponibilidad de los *agentes económicos* encuestados dada su natural aversión a entrevistas, sondeos de opinión y encuestas, en virtud de los intereses económicos y políticos implicados.

Cabe subrayar que esta muestra es representativa, porque gracias a las experiencias y descubrimientos detectados en la *prueba piloto*, se tuvo acceso a

locales y plazas comerciales de las principales calles del Centro Histórico, en donde están operando los pequeños comerciantes arrendatarios de este tipo de locales.<sup>73</sup>

La muestra buscó incluir comportamientos típicos, seleccionados aleatoriamente y de acuerdo a su disponibilidad. Esta aleatoriedad quedó a criterio propio, considerando en la investigación las preguntas que sustentan los resultados expuestos y que se consolidaron con base en el levantamiento de 140 encuestas.

Las preguntas que se hicieron, son las siguientes:

1. ¿Desde qué año renta este local?
2. ¿En qué porcentaje le han aumentado la renta en los últimos tres contratos?
3. ¿Quién cubre los gastos de mantenimiento y seguridad del inmueble?
4. ¿Qué porcentaje de los gastos totales del negocio destina a la renta del local?
5. ¿Considera justos los términos del contrato?
6. De los ingresos que obtiene por ventas, ¿qué porcentaje gasta en la renta del local?
7. ¿Considera que su negocio es: rentable, poco rentable, no rentable?
8. ¿Cuál es factor que más influye para frenar la rentabilidad de su negocio?

Los resultados consolidados derivados del levantamiento de 140 encuestas fueron los siguientes:

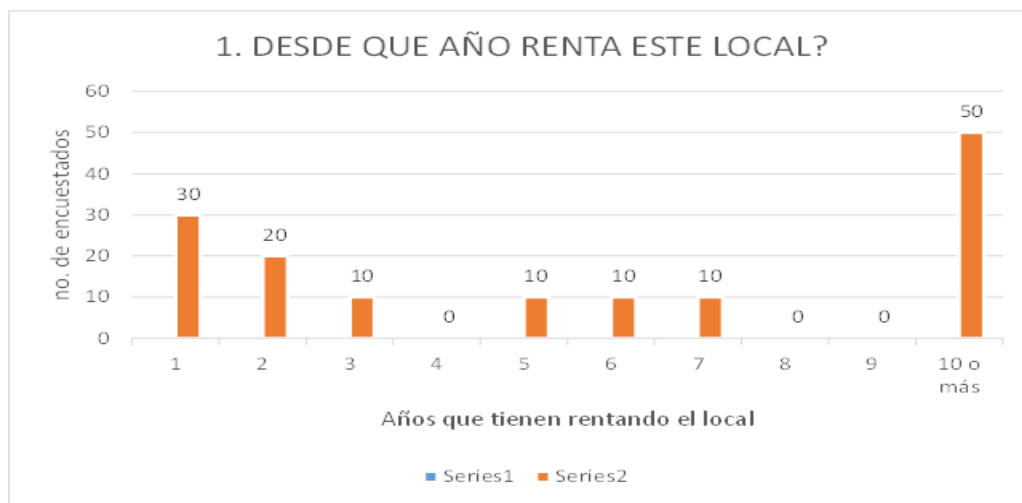
---

<sup>73</sup> Esto permitió tener resultados con bajos costos de muestreo, no obstante, ante criterios rigurosos de experimentados econométricos, se corre el riesgo de presentar afirmaciones particulares y específicas que según los criterios más exigentes del muestreo especializado pudieran ubicarse en planos más generales.

CONSOLIDADO DE ENCUESTAS																																
No.	1. Desde que año renta este local?										2. En que porcentaje han aumentado las rentas en los últimos 3 contratos?			3. Quién cubre los gastos de mantenimiento y seguridad del inmueble?		4. Que porcentaje de los gastos totales del negocio destina a la renta del local?				5. Considera justos los términos del contrato?			6. De los ingresos que obtiene por ventas, que porcentaje gasta en?					7. Considera que su negocio es:			8. Cual es el factor que más influye para frenar la rentabilidad de su negocio?	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más	Ultimo	Penultimo	Antepenultimo	El dueño	El que renta	30	40	50	60	70	80	Si	No	No tiene	Insumos	Servicios	Rs	Impptos	Otros	Muy rentable		Rentable
	140	30	20	10	0	10	10	0	0	50	10 a 100	10 a 100	10 a 100	75	65	30	40	20	30	20	60	50	30	20 a 60	2 a 40	10 a 20	5 a 15	2 a 10	0	70	70	Alta rentas y Competencia desleal

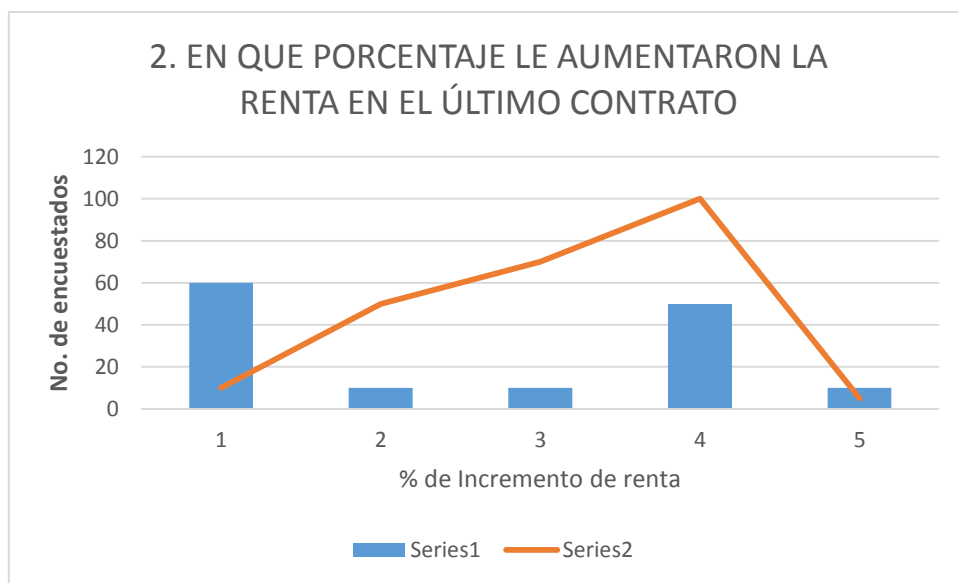
De manera particular se observa lo siguiente:

### PREGUNTA 1



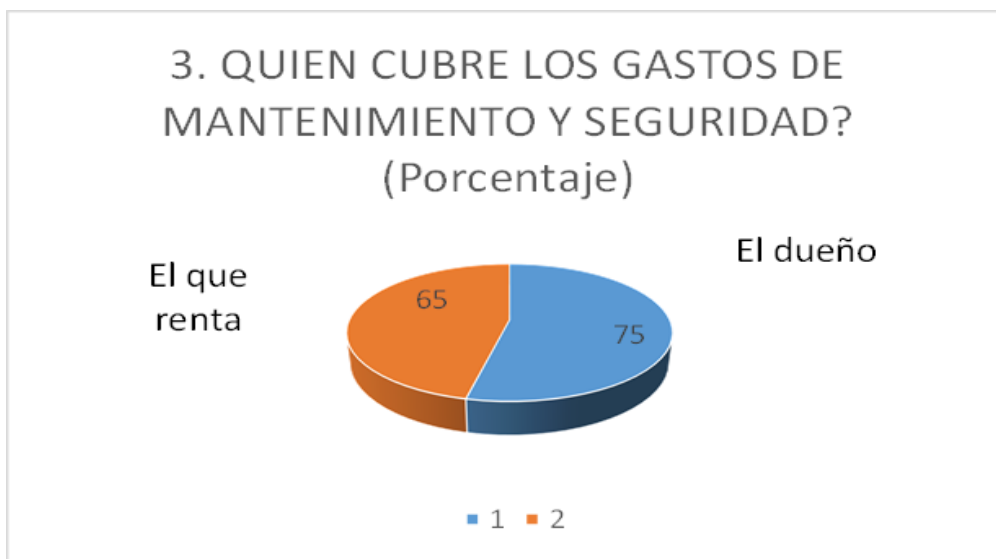
**Resultados:** 21% de los encuestados renta el local desde hace un año; 14% desde hace dos, 7% de 3 a 7 años y, 36% desde hace 10 o más años.

### PREGUNTA 2:



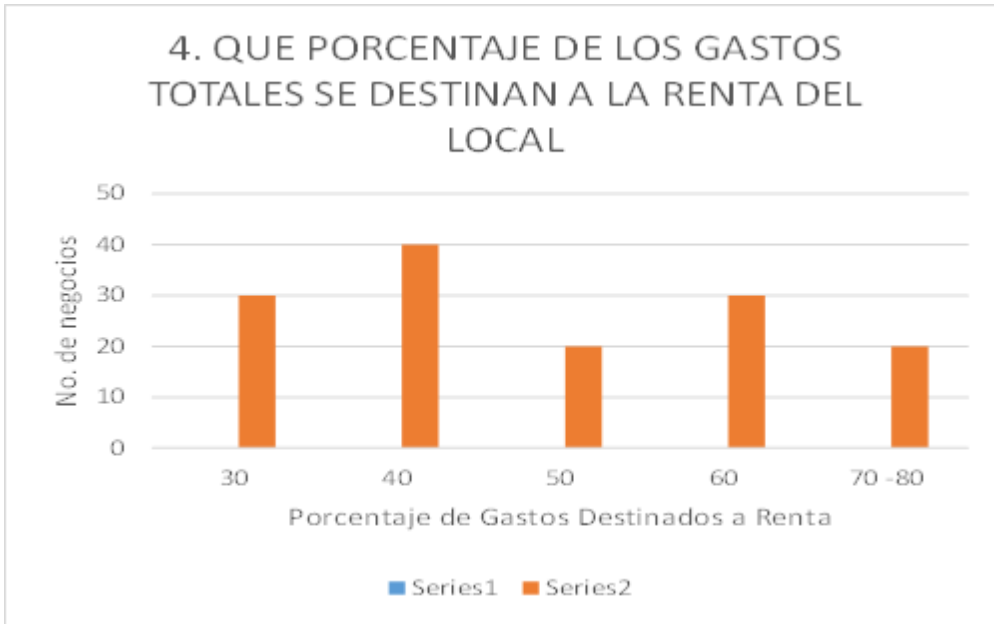
**Resultados:** Las rentas aumentaron en los últimos tres años en promedio entre 10 y 100%. Del total de locales encuestados 60 arrendatarios señalan que se les aumento el 10%, 10 el 50%, otros 10 el 70%, 50 el 100% y 10 el 5%.

### PREGUNTA 3



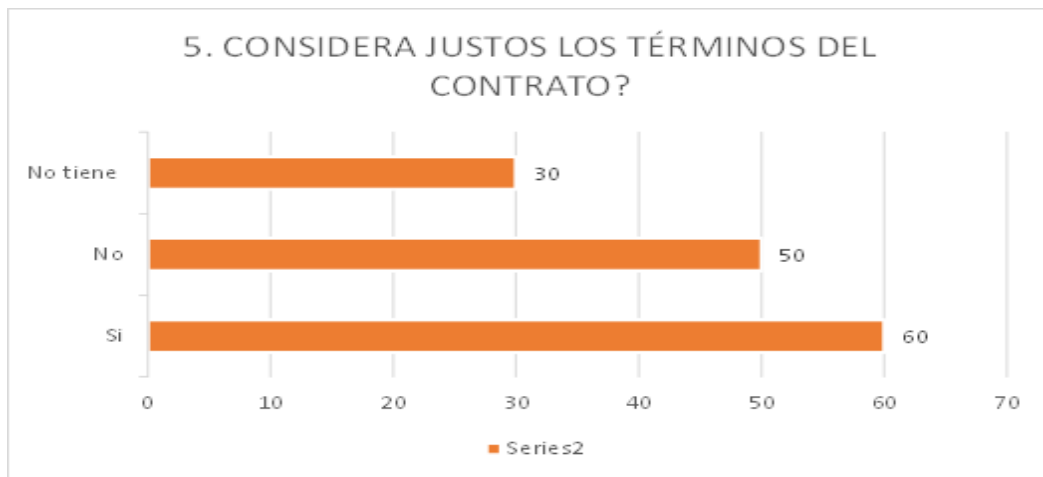
**Resultados:** Respecto de los gastos de mantenimiento y seguridad del inmueble: 60 contestaron que el dueño, 50 que el arrendatario y 30 que comparten esos gastos.

### PREGUNTA 4



**Resultados:** Del porcentaje de gastos que destinan a la renta del local: 30 manifestaron que el 30%, 40 el 40%, 20 el 50%, 30 el 60% y 20 el 70%.

### PREGUNTA 5



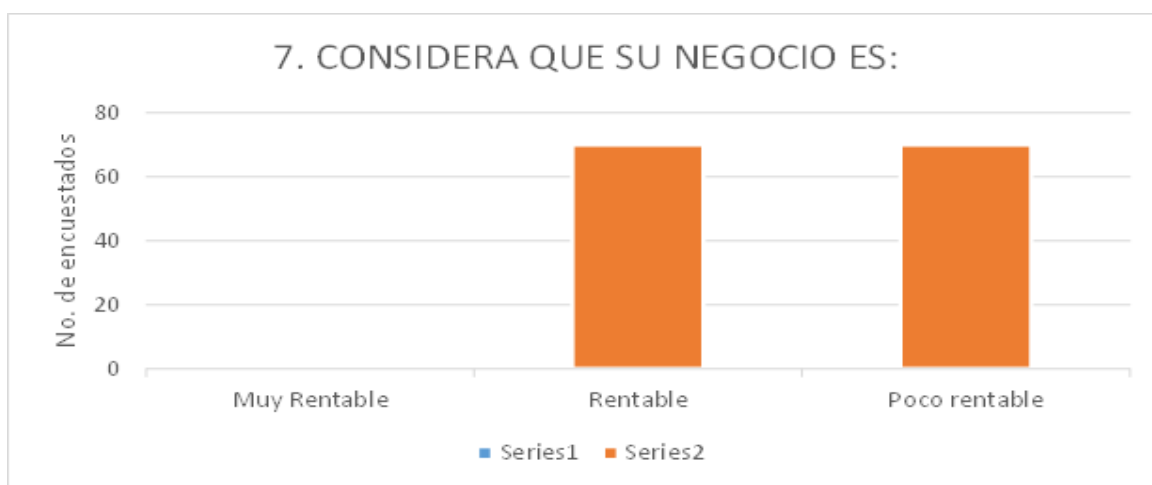
**Resultados:** A la pregunta de si consideran justos los términos del contrato: 60 dijeron que si, 50 que no y 30 no tienen contrato.



**PREGUNTA 6:** De los ingresos que obtiene por ventas, ¿qué porcentaje gasta en la renta del local?

**Resultados:** De los ingresos que obtienen por ventas los 140 encuestados gastan en insumos del 20 al 60%, en servicios del 2 al 40%, en remuneraciones del 10 al 20% y en impuestos del 5 al 15% y otros (como fletes o traslados) del 2 al 10%.

### PREGUNTA 7



**Resultados:** Respecto de la rentabilidad de su negocio 70 lo consideran rentable y 70 poco rentable.

**PREGUNTA 8:** ¿Cuál es factor que más influye para frenar la rentabilidad de su negocio?

**Resultados:** De los factores que más influyen para frenar la rentabilidad de su negocio, 50 pequeños comerciantes señalaron las altas rentas y la alta competencia, 20 las altas rentas, 30 la competencia desleal, 20 más la poca afluencia y poca publicidad, 10 señalaron las pocas ventas y muchos gastos y 10 los servicios de internet y muchos competidores.

## **OBSERVACIONES**

Finalmente, es importante mencionar que para la realización de esta encuesta, se utilizó un gafete como identificación, mismo que tuvo que retirarse dada la desconfianza que mostraban las personas al abordarlas; nos enfrentamos asimismo con la negativa de muchos de los comerciantes a ser entrevistados, en otros casos, los empleados a cargo del negocio no contaban con la información requerida y la mayoría de los encuestados respondieron con prisa, de manera sigilosa y con cierto temor de ser escuchados o vistos previsiblemente por administradores o dueños de los locales.

## CONCLUSIONES

Para lograr el desarrollo nacional equilibrado e incluyente, se han planteado e instrumentado diversidad de políticas públicas, materializadas en planes y programas.

A la luz de las condiciones sociales y económicas imperantes en México, donde “de acuerdo al informe OXFAM-México<sup>74</sup> sobre la desigualdad extrema, mientras el PIB per cápita crece a menos de 1% anual, la fortuna de los 16 mexicanos más ricos se multiplica por cinco... al 1% más rico le corresponde 21% de los ingresos totales de la nación (...) y el Global Wealth Report 2014 señala, por su parte que el 10% más rico de México concentra 64.4% de toda la riqueza del país”<sup>75</sup> en este sentido, podemos resumir que parte de esas políticas para alcanzar el desarrollo nacional han fracasado, algunas totalmente y otras de manera parcial.

Las políticas públicas instrumentadas para la rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de México, si bien han logrado hacerlo atractivo para el turismo nacional e internacional y, dinamizar la economía en la zona, pues es evidente la afluencia frecuente de miles de personas, la cantidad de comercios que albergan y los innumerables productos que se ofrecen en locales y plazas comerciales, no está alcanzando el desarrollo con igualdad de oportunidades, su impacto en los pequeños comerciantes establecidos es adverso y violenta el ejercicio de sus derechos económicos.

Los datos que arrojaron la encuesta aplicada a los pequeños comerciantes, resaltan que en promedio gastan entre el 40% y 60% en el pago de la renta; que al menos para el 60% de esos pequeños comerciantes los aumentos anuales de la renta van del 50% al 100%; que el 50% de los ellos expresa que su negocio es poco rentable y el 80% de los encuestados atribuye la falta de crecimiento de sus

---

<sup>74</sup> OXFAM es una confederación internacional formada por 17 organizaciones no gubernamentales nacionales que realizan labores humanitarias en 90 países.

<sup>75</sup> FUENTES Mario Luis, *¿Cuánta desigualdad es tolerable?*, artículo publicado en excelsior.com.mx 01/18/2016, p. 1

negocios a las altas rentas, a la competencia desleal y a la inseguridad. La movilidad es alta, el 64% de los encuestados tienen de un año a tres años ocupando esos espacios.

Las altas rentas que pagan los pequeños comerciantes por espacios reducidos y en condiciones inadecuadas para la exposición de sus productos o servicios, aunados a los otros factores, competencia desleal e inseguridad y, la ausencia de una normatividad específica para regular los incrementos de las rentas, obstaculizan el desarrollo de estos emprendedores, amontonados hoy en las plazas comerciales y desplazados a la zona periférica de esta demarcación a vender bisuterías.

Las franquicias, marcas, venta de textiles, teléfonos, computadoras, herramientas tecnológicas y sus agregados de todo tipo, accesorios para mujeres, zapaterías, ópticas, perfumerías, artículos deportivos, cafeterías, restaurantes y bares constituyen el paisaje cotidiano de las calles principales del Centro Histórico.

Imagen que no impide probar en esta investigación que el derecho al desarrollo de los miles de mexicanos que subsisten del pequeño comercio, está siendo afectado y profundiza la desigualdad social, pues la exclusión de los beneficios de la inversión pública en infraestructura para el remozamiento de calles y edificios, ha concentrado los ingresos en arrendadores, inversionistas de alta capacidad económica, especuladores inmobiliarios y comerciantes de mercancías de bajo precio y baja calidad, previsiblemente ilegales.

La afectación de los derechos económicos de los pequeños comerciantes establecidos en el Centro Histórico de la Ciudad de México, en particular el derecho al desarrollo, al trabajo, a la vivienda, a la seguridad pública, contraviene lo establecido en la Constitución.

Es necesario, además de realizar una evaluación objetiva y precisa sobre los resultados de las políticas públicas instrumentadas para la rehabilitación del Centro Histórico, establecer las regulaciones indispensables que garanticen la igualdad de oportunidades para el desarrollo e impulsar planes y programas que

consoliden negocios exitosos y sean una opción para el crecimiento económico, la obtención de ingresos y el empleo de miles de personas dedicadas al pequeño comercio en este histórico centro de la capital de México, y les garantice el pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

#### 1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS<sup>76</sup>

##### PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

**LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

---

<sup>76</sup> Página en internet de la ONU. [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)

### **Artículo 1.**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### **Artículo 2.**

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### **Artículo 3.**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### **Artículo 4.**

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

### **Artículo 5.**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### **Artículo 6.**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

### **Artículo 7.**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### **Artículo 8.**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

### **Artículo 9.**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

#### **Artículo 10.**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### **Artículo 11.**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

#### **Artículo 12.**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### **Artículo 13.**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

#### **Artículo 14.**

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 15.**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

#### **Artículo 16.**



1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### **Artículo 17.**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

#### **Artículo 18.**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

#### **Artículo 19.**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### **Artículo 20.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### **Artículo 21.**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### **Artículo 22.**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

### **Artículo 23.**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

### **Artículo 24.**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

### **Artículo 25.**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

### **Artículo 26.**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

**Artículo 27.**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

**Artículo 28.**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

**Artículo 29.**

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**Artículo 30.**

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

## BIBLIOGRAFÍA

### LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Decreto promulgado por Don Miguel Hidalgo. 6 de diciembre 1810

Constitución de Apatzingán (1814) Artículo 24.

Acuerdo por el que se expide el Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 17 de agosto de 2011.

### LIBROS

BEUCHOT, Mauricio, Derechos Humanos, historia y filosofía, Fontamara, México, 2004.

CARRILLO Flores, Antonio, La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos, Porrúa, México, 1981.

GARCÍA De Enterría, Eduardo, La lengua de los derechos, la formación del derecho público europeo tras la Revolución Francesa, Alianza Editorial, Madrid, 2001.

HÄBERLE, Peter, Libertad, igualdad, fraternidad. 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional, Mínima Trotta, Madrid, 1998.

JIMÉNEZ Asencio, Rafael, El constitucionalismo, Marcial Pons, Madrid, 2005.

MARTTHIEZ, Albert, La Revolución Francesa, Labor, Barcelona, 1935.

MATTEUCCI, Nicola, Organización del poder y libertad, historia del constitucionalismo moderno, Editorial Trotta, Madrid, 1998.

REYES Heróles, Jesús, El liberalismo mexicano en pocas páginas, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

MORENO-BONET, Margarita, Los derechos humanos en la perspectiva histórica, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

SIN AUTOR, Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, SEGOB, México, 2010.

HERNÁNDEZ, Armando, Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el nuevo modelo constitucional de los Derechos Humanos en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2015.

FERRAJOLI, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, 3a. Ed., Madrid, Trotta, 1999.

AGUILAR Cuevas, Magdalena, Manual de capacitación en derechos humanos, Op. Cit. por HERNÁNDEZ, Armando en Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México.

### PAGINAS WEB

Declaración Universal de los Derechos Humanos

[http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Firma de adhesión de México al PIDESC Decreto promulgatorio 12 de mayo 1981.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador  
<http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/3-B-5.pdf>

Artículo 39 de la Carta Magna  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/17.pdf>

GRAU, Luis, Orígenes del constitucionalismo americano 1765-1787, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid,2009.  
[http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/5669/Origenes\\_constitucionalismo\\_americano\\_v3.pdf;jsessionid=8F4EC77EF28024A9C6C2406E353C627B?sequence=7](http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/5669/Origenes_constitucionalismo_americano_v3.pdf;jsessionid=8F4EC77EF28024A9C6C2406E353C627B?sequence=7)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Preguntas Frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Folleto informativo N° 33.  
[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf)

HUERTA María del Rosario, Interés legítimo, acción colectiva y caos climático, contenido en “Letras Jurídicas” Centro de Estudios Sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Mayo 2010. <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/21/huerta21.pdf>

HERRERA León, Fabián, México y la Organización Internacional del Trabajo: los orígenes de una relación, 1919-1931, Foro Internacional, vol. LI, núm. 2, 2011, El Colegio de México, A.C.  
<http://www.redalyc.org/pdf/599/59923462005.pdf>

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, OIT  
[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200\\_COUNTRY\\_ID:102764](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102764)

Página de Internet de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT)  
[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200\\_COUNTRY\\_ID:102764](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102764)

DE LA MADRID Hurtado, Miguel, Comentario al Artículo 25 p.1 citado en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/2/03021983.html>  
PARAMO Arturo, Población Flotante en el Centro Histórico, Artículo en el periódico Excélsior, diciembre, 2014 <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/01/12/937838>

FUENTES Mario Luis, ¿Cuánta desigualdad es tolerable?, artículo publicado en excelsior.com.mx 01/18/2016